

CAPITULO I. INTRODUCCION

1.1 INDRODUCCION

El Decreto Supremo N° 2366 es la aprobación que establece las medidas para el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos en todo el territorio nacional, en el marco de su carácter constitucional, estratégico y de interés público para el desarrollo del país; vinculado a la reducción de la extrema pobreza en comunidades que habitan las áreas protegidas y la gestión integral de los sistemas de vida , que vulnera el artículo 385 de la Constitución que indica que las Áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país, lo que significa que además de ser de interés público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, de acuerdo a la misma norma suprema, es deber de las bolivianas y bolivianos resguardarlas, defenderlas y protegerlas. Este mismo Artículo establece que donde exista sobreposición entre territorios indígenas y áreas protegidas, la gestión de éstas se hará según normas de los pueblos indígenas y tiene el derecho de ser consultados al ingreso de su territorio según el artículo 30 inc. 15 de la constitución política de ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

De acuerdo a la interpretación de la constitución política del estado y el decreto supremo N° 2366 a su aprobación y vigencia conlleva a efectos que vulneran la constitución como así también acuerdos internacionales suscritos por Bolivia, la ley del Medio Ambiente, la Ley de la Madre Tierra, el Reglamento de Manejo de Áreas Protegidas así como los Decretos que señalan los objetivos específicos por los que fueron creadas cada una de las 22 áreas protegidas de alcance nacional, "Es tal la cantidad de normas que se están afectando con el 2366 que nos recuerdan a los Decretos Ley que emitían gobiernos militares sin ninguna consideración por las normas que hacen al Estado de derecho y la misma democracia".

Es por ello que en la presente investigación se analizara los efectos del decreto supremo N°2366 y los derechos de las áreas protegidas y del medio ambiente y los

derechos del pueblo indígena originario a la consulta previa , que son derechos del pueblo boliviano proteger y hacer cumplir las leyes de la constitución política del estado cuando la población se siente vulnerada por sus derechos que les corresponde para proteger y cuidar su territorio para las presentes y futuras generaciones, y así también dotar un sustento jurídico firme para cumplir y respetar las leyes de nuestra constitución política del estado.

1.2 DELIMITACION. -

1.3 LIMITE SUSTANTIVO

la presente investigación se abocará al estudio del Decreto Supremo N°2366, y la vulneración de la reserva de Tariquia, frente a la constitución política del estado, sus leyes y tratados internacionales en sus derechos de la protección y conservación de las áreas protegidas como también el derecho al medio ambiente y el derecho ala consulta previa del pueblo indígena originario campesino

1.4 LIMITE TEMPORAL

El presente trabajo se realizara durante el segundo semestre de la gestión 2022.

1.5 LIMITE GEOGRAFICO

Departamento de Tarija y en la legislación boliviana

1.6 PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

Del decreto supremo No 2366, 20 de mayo de 2015, desde su promulgación y la vigencia y su cumplimiento, pero radica el problema que este decreto vulnera el derecho a la consulta previa del pueblo indígena originario y el derecho de áreas protegidas del medio ambiente como Tariquia.

1.7 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Es necesario abrogar el Decreto Supremo N°2366, debido a que vulnera el derecho a la consulta previa obligatoria y la protección y conservación de área protegidas por su medio ambiente entre ellas Tariquía?

1.8 OBJETIVOS

1.9 OBJETIVO GENERAL

Demostrar la importancia de la abrogación del D.S. N°2366, para precautelar el derecho fundamental al medio ambiente y el respeto al derecho de la consulta previa obligatoria y la protección y conservación del área protegida, como ser “Tariquía”

1.10 OBJETIVO ESPECIFICO

- Investigar los principales aspectos teórico- jurídicos sobre la conservación y protección de las áreas protegidas en Bolivia
- Realizar un análisis el marco normativo-legal relacionado con la protección de áreas protegidas y a la consulta previa indígena originario en Bolivia
- Reconocer la importancia del cumplimiento de los art. 30, inc 15 y 385 de la Constitución Política Del Estado

1.11 HIPOTESIS

Es viable la abrogación del D.S. S°2366, por que vulnera el derecho fundamental al medio ambiente, el respeto al derecho de la consulta previa obligatoria y la protección y conservación del área protegida como Tariquía.

1.12 VARIABLE INDEPENDIENTE

El Decreto Supremo N°2366, 20 de mayo de 2015 promulgado por Evo Morales Ayma, presidente Constitucional Del Estado Plurinacional De Bolivia.

1.13 VARIABLE DEPENDIENTE

La inconstitucional y vulneración de derechos de los indígenas y los derechos del medio ambiente en áreas protegidas y en pueblos indígenas originarios y tratados internacionales.

1.14 JUSTIFICACION. -

1.15 JUSTIFICACION LEGAL. -

Si bien se entiende que La supremacía constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que postula originalmente ubicar la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico, es así que nuestra supremacía de la Constitución Política del Estado plurinacional , está determinada por el lugar de preeminencia que ocupa frente a todas las demás normas jurídicas pero a pesar de ello se crea y se promulga decretos supremos contrarias a

la constitución política del Estado que vulneran y que violenta la supremacía de la constitución política del estado y lo que con lleva a un conflicto del estado con la población por su vulneración de sus derechos de del pueblo indígena originario y a las áreas protegidas del medio ambiente por lo que nos lleva a defender y proteger los derechos fundamentales del buen vivir y del medio ambiente declaradas áreas protegidas por su biodiversidad.

1.16 JUSTIFICACION SOCIAL. -

Es importante abrogar el Decreto Supremo N°2366, por la necesidad y la gran importancia de proteger las áreas protegidas que preservan y cuidan y frenan el deterioro ambiental y que regula todas las actividades de impacto que el hombre genera, la conservación y protección de áreas protegidas es el equilibrio entre el hombre y la naturaleza , como así también nos brindan a la sociedad inmensos bancos de diversidad genética, proporcionándonos servicios ambientales como el agua para la sociedad y una fuente de alimento sostenible que son servicios naturales fundamentales que nos brinda la naturaleza ala sociedad que es un derecho fundamental que toda persona posee.

1.17 JUSTIFICACION METODOLOGICA. -

Para determinar el tamaño de la muestra, se han considerado, el número de familias que habitan en el municipio y en sus comunidades de Pampa Grande, Achárales, Motovi, San José de Garrapatas, Puerto Rueda, San Pedro, Acheralitos-que , Actualmente viven en la reserva viven 3000 personas distribuidas en 10 comunidades.

El cálculo del tamaño de la muestra es uno de los aspectos a concretar en las fases previas del tema de investigación y determina el grado de credibilidad que concederemos a los resultados obtenidos.

-Una formula del método científico que especifica y orienta sobre el Cálculo del tamaño de la muestra para datos globales es la siguiente formula:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

N: tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados)

Z: constante que depende del nivel de confianza.

e: Error estándar de estimación del 10 %

p: proporción de individuos que poseen en la población las características de estudio.

q: proporción de individuos que no poseen esas características.

n: tamaño de la muestra (número de encuestas a realizar)

Aplicación a La Investigación. -

Para la realización de esta encuesta utilizamos los siguientes datos:

Donde:

N: 3000

Z: 1.96 (utilizando un nivel de confianza de 95%)

e: 10 %

p: 0.05

q: 0.05

Reemplazando en la fórmula original:

$$n = \frac{3000 * 1,96^2 * 0,05 * 0,05}{10^2 * (3000 - 1) + 1,96^2 * 0,05 * 0,05}$$

n=93

Por lo tanto, n= 93, que se realizara a los comunarios individualmente a las personas mayor de edad con el objetivo de Identificar la vulneración a sus derechos a la consulta previa en las comunidades indígenas originarias y la protección de medio ambiente por parte de los comunarios que habitan en Tariquia.

- **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**
- **Métodos**

Los métodos empleados en la presente investigación son:

- ✓ Método deductivo
- ✓ Método histórico lógico

- **Técnicas**

Las técnicas empleadas en la investigación son:

- ✓ Entrevista
- ✓ Encuesta
- ✓ Revisión documental

- **Instrumentos**

- ✓ Guía de cuestionario con preguntas cerradas.
- ✓ Guía de entrevista con preguntas cerradas
- ✓ Laptop, cuadernos, lapiceras, celular.
- ✓ Gráfica de tablas y tortas

2. CAPITULO II: MARCO TEORICO:

2.1 MARCO HISTORICO

2.2 ANTECEDENTES

Breve historia de las áreas protegidas en Bolivia

En 1939 se crea por Decreto la primera área protegida en Bolivia, El Parque Nacional Sajama, con el objetivo de proteger los bosques de Keñua (*Polylepis tarapacana*) que crecen en las faldas del nevado Sajama, En los años sesenta se establecieron el Parque Nacional Tunari (1962) y el Parque Nacional Isiboro Sécore (1965). Hacia finales de los años '80, se habían creado más de una treintena de áreas a través de diversas normas legales. Sin embargo, a pesar de la creación del primer decreto de área protegida, los criterios para la creación de dichas áreas no fueron ni uniformes ni sistémicos, sino que respondieron a criterios diversos, muchos de ellos subjetivos y en general, con escaso sustento técnico. Igualmente, el marco institucional establecido para su protección y manejo no contribuyó a su conservación y desarrollo. Hasta la promulgación de la Ley del Medio Ambiente en 1992, se establecieron diferentes disposiciones legales para la preservación de los recursos naturales en Bolivia ya sea de forma directa o indirecta (Ley General Forestal de la Nación, Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, que no fue reglamentada, Ley General de Corporaciones Regionales de Desarrollo; Pausa Ecológica), sin que se lograra una gestión y conservación efectiva de los recursos naturales renovables

Con la Ley de Medio Ambiente (1992) se crearon el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) e instancias públicas con mayor capacidad y peso institucional para la gestión de la biodiversidad y de las áreas protegidas (Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, luego Dirección General de Biodiversidad del Ministerio de Desarrollo Sostenible). Desde el establecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la superficie total de las áreas protegidas de importancia nacional ha crecido en más de 1000%, habiéndose prácticamente duplicado la extensión entre 1995 y 1997, principalmente con la creación de los extensos (todos más de 10.000 km²) Parques Nacionales y Áreas Naturales de Manejo Integrado Madidi, Kaa-Iya del Gran Chaco, Otuquis y el Área Natural de Manejo Integrado San Matías. En los últimos 10 años, el Sistema se expandió sobre todo con la creación de áreas protegidas departamentales y municipales, que en su totalidad suman extensiones considerables.

El crecimiento espacial ha significado en los últimos diez años un enorme reto en términos de gestión de territorios que albergan recursos naturales, diversidad biológica y cultural y, al mismo tiempo, poblaciones humanas – mayormente indígenas – con altos índices de pobreza.

Con las áreas protegidas se sobreponen además diferentes espacios administrativos (municipios, departamentos, territorios indígenas) con responsabilidades de gestión territorial respectivas. A partir de los impulsos de la marcha indígena, desde la creación del SNAP en 1993 y en mayor grado desde 2000, el desarrollo del SNAP se ha caracterizado por una convergencia gradual, aunque con interrupciones y retrocesos, entre las políticas de gestión del Estado para cumplir con los mandatos de preservación del patrimonio nacional y los intereses y propuestas de conservación de los recursos de la biodiversidad por los habitantes indígenas y originarios que viven en las áreas protegidas y su entorno.

De esta manera se fueron generando agendas cada vez más cercanas y mecanismos de coordinación, cooperación y participación, más estrechos y profundos en el manejo de las áreas. En 1998 comenzó a funcionar el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) con una mayor autonomía de gestión que sus instituciones antecesoras. En los últimos años se ha fortalecido paulatinamente el rol del Estado y de las organizaciones sociales, mientras el rol de la cooperación y de las ONGs, de ser fundamental en los inicios de gestión del SERNAP, ha comenzado a pasar a un segundo plano.

Áreas protegidas de Bolivia

Las 22 áreas protegidas nacionales que se encuentran en los nueve departamentos de Bolivia, son administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), institución desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA). Las áreas protegidas son fundamentales para conservar la biodiversidad natural y cultural. Estas conservan e impulsan al desarrollo sustentable de sus recursos naturales, y comunidades que se encuentran al interior y en las zonas de amortiguamiento externo y aportan múltiples recursos naturales, recursos genéticos, regulan el medio ambiente y contribuyen a la seguridad alimentaria”, dentro el territorio boliviano las categorías que existen actualmente en la legislación boliviana son: Parque nacional, Monumento Natural, Reservas de Vida Silvestre, Santuario Nacional, Área Natural de Manejo Integrado y Reserva Natural de Inmovilización.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), Art. 385 señala que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio

natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

En el año 2012, se aprueba el “Plan Maestro” para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), instrumento técnico orientador de planificación para el funcionamiento del SNAP en su conjunto y de cada una de las áreas protegidas que la componen, considerando todas las categorías y niveles de gestión.

el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua publica el documento “Áreas Protegidas Subnacionales en Bolivia”, donde refleja información de las Áreas Protegidas Departamentales y Municipales, considera aspectos normativos, políticos estratégicos e institucionales basado en el nuevo contexto normativo “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien” y “Ley Marco de Autonomías”.

Actualmente, el SNAP está conformado por 22 Áreas protegidas de carácter Nacional, 25 Áreas protegidas de carácter departamental y 83 Áreas protegidas Municipales, haciendo un total de 130 Áreas protegidas y cubriendo 23% del territorio nacional, constituyendo una muestra representativa de la gran diversidad biológica y cultural.

Áreas protegidas nacionales, departamentales, municipales y otras Las áreas protegidas en términos legales constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país (Ley del Medio Ambiente, No.1333).

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

2.3.1 LA PIRAMIDE DE KELSEN

2.3.1 Definición de la pirámide de Kelsen

- **Concepto**

En la esfera del derecho las normas jurídicas tienen una jerarquización. Se trata de un principio general que está presente en los distintos ordenamientos jurídicos de la

mayoría de países. En este sentido, la pirámide de Kelsen permite comprender el ordenamiento jerárquico del sistema legal

- **En el ámbito jurídico**

Hans Kelsen (1881-1973) fue un abogado, jurista y filósofo nacido en la actual República Checa y que profesionalmente desarrolló su carrera en Austria, Alemania, Suiza y Estados Unidos. Ha pasado a la historia del derecho por su obra "Teoría pura del Derecho", por su nombramiento como juez del Tribunal de la Haya y por la pirámide de Kelsen. Desde el punto de vista de la filosofía del derecho es considerado un defensor del iuspositivismo.

Con su pirámide pretendía explicar las normas jurídicas dentro de cualquier territorio. Así, en la cúspide normativa, habitualmente en un texto constitucional o Carta Magna, del cual emanan todas las leyes restantes en un nivel inferior se encuentran las leyes orgánicas y seguidamente las leyes ordinarias (las primeras son más difíciles de derogar que las segundas), En un escalón más abajo, se pueden encontrar otro tipo de leyes.

- **El principio de jerarquía en el modelo de Kelsen**

El sistema jurídico piramidal descrito por Kelsen se fundamenta en el principio de jerarquía de las normas. En otras palabras, las normas de rango inferior no pueden contradecir a las de rango superior. Esto implica que una norma siempre predomina sobre otra.

El principio jerárquico sirve a su vez como criterio para solucionar cualquier posible contradicción o conflicto entre las leyes. Así, si una norma de rango inferior se opone o contradice una de rango superior, la primera no tendría validez jurídica. En este sentido, en muchas naciones hay un tribunal constitucional cuya misión es interpretar la validez jurídica de las normas de rango inferior dentro de un territorio.

Autor Javier navarro nov.2028 definición del diccionario abc

La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa, es también un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. La jerarquía normativa o pirámide kelsiana, es categorizar las diferentes

clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ej. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza

2.3.3 La aplicación de la jerarquía normativa de Kelsen en el ordenamiento jurídico de Bolivia

En el caso de la aplicación de la jerarquía normativa o pirámide Kelsiana al ordenamiento jurídico en Bolivia podríamos mencionar tres niveles, los cuales son el Fundamental; Legal y Sub legal (Kelsen H., 1994).

- **Nivel fundamental**

En el nivel fundamental tenemos a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que es la cristalización del acto constituyente del año 2009, en este nivel podemos destacar tres partes trascendentales:

el Preámbulo que se refiere a los principios que rigen la constitución, la Dogmática que se refiere a la forma del Estado y los regímenes de los derechos, deberes y las garantías constitucionales y la Orgánica que establece la organización del Estado, Órganos, los entes que los representan, la función de esos Órganos, protección de la constitución y modalidades para su reforma.

En este nivel es importante señalar que se encuentran los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, puesto que ellos a través de los artículos 13 y 14 de la CPE adquieren rango constitucional.

- **Nivel legal**

En el nivel Legal están las leyes formales, que entre las cuales están, las Leyes Marco o Leyes Generales, que según lo dictamina la CPE en su artículo 410 numeral I., que establece la jerarquía normativa partiendo de la constitución política del estado, los Tratados Internacionales, Leyes Generales y los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas por los órganos ejecutivo correspondiente, Instrumentos Jurídicos de rango legal, sancionado por el Órgano Legislativo Plurinacional, representado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad con la facultad de legislar que le consagra la CPE y cuya finalidad no es otra que la de regular o normar una determinada rama del derecho, Códigos, que son las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a una determinada materia, Decretos Supremos, según la CPE que son Actos administrativos dictados por el Órgano

Ejecutivo (Presidente o Presidenta) fundamentado y en el otorgamiento previo de una Ley Habilitante por medio de la cual, la rama legislativa delega temporalmente la potestad de legislar sobre aquellas materias establecidas en el marco normativo de la Ley (habilitante) en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente, determinada, en el marco de las competencias privativas y exclusivas del nivel nacional, Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Autonómicos Indígena originario campesinos, son los que regulan el Órgano Público Estatal según lo plasmado en la Parte Tercera de la CPE de la Estructura Territorial del Estado Plurinacional de Bolivia y luego las Leyes Departamentales, las Leyes Municipales y las Leyes Indígena originario campesinas, del ámbito legislativo autonómico; los Decretos Departamentales, los Decretos Municipales y los Decretos Indígena originario campesinos, del ámbito del Órgano Ejecutivo de los niveles subnacionales autonómicos, Ordenanzas Municipales, que son los actos sancionados por las cámaras municipales o cabildos, cuya aplicación son para regular las actividades del municipio, entre otras.

- **Nivel sub legal. -**

Y por último encontramos el nivel sub legal que son todas aquellas normas jurídicas que no tienen el rango de una ley formal como son Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales del Órgano Ejecutivo del nivel nacional Reglamentos del Órgano Ejecutivo o del Órgano Legislativo del nivel nacional, que se plantea que son Actos administrativos de efectos generales emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Lo mismo en el nivel departamental, las Resoluciones Departamentales del Órgano Ejecutivo del nivel departamental y los Reglamentos Departamentales, del Órgano Ejecutivo o del Órgano Legislativo del nivel departamental, que se plantea que son Actos administrativos de efectos particulares en su jurisdicción y competencia departamental, emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva o legislativa del nivel departamental.

También, las Resoluciones Municipales del Órgano Ejecutivo del nivel municipal y los Reglamentos Municipales, del Órgano Ejecutivo del nivel municipal o del Concejo Municipal, incluyendo las Ordenanzas Municipales, allí donde se mantuvieran como norma, que se plantea que son Actos administrativos de efectos específicos en su

jurisdicción y competencia municipal, emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva o legislativa del nivel municipal.

Finalmente, en el nivel Indígena originario campesino, las Resoluciones Indígena originario campesinas del Órgano Ejecutivo del nivel Indígena originario campesino y los Reglamentos Indígena originario campesinos, del Órgano Ejecutivo o del Órgano Legislativo del nivel Indígena originario campesino, que se plantea que son Actos administrativos de efectos particulares en su jurisdicción y competencia Indígena originario campesino, emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva o legislativa del nivel Indígena originario campesino, esta vez, en base a los usos y costumbres, como manda este nivel autonómico. Aquí también se comprenden las Reglamentaciones emanadas por el órgano reglamentario (no legislativo) de la Autonomía Regional.

Esto incluye normas que buscan o tiene por finalidad de desarrollar los contenidos expresos en la ley sin alterar el espíritu, propósito y razón del legislador, como son los Acuerdos, Actos administrativos de efecto particular, emanados del órgano representativo de la rama Legislativa del Órgano Público (Nacional, Departamental, Municipal) en el ejercicio de sus competencias, Contratos, según el Código Civil "Es un convenio celebrado entre dos o más personas que permite constituir, reglar, modificar o transmitir entre ellos un vínculo legal. Siempre tiene aplicación preferente a la Ley, nunca pueden violar el contenido de la misma" entre otras.

En este gráfico se muestra hasta el nivel ministerial nacional, la jerarquía normativa.

Grafica N° 1

Pirámide de Kelsen a nivel nacional



Fuente: https://www.google.com/search?q=kerl+piramide+normativa&rlz=1C2AFAB_esBO704BO704&hl=es&tbn=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ved=2ahUKewihreOqkMrcAhXSxVvKkHQ6B3cQsAR6BAgEEAE&biw=1280&bih=890

2.3.4 SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.

La Constitución viene a ser, la encargada de reducir a unidad la heterogeneidad existente en el Estado que se manifiesta en lo social, lo político, lo religioso o lo económico, entre otros ámbitos. Para lograr este objetivo, en lo jurídico, es fundamental que la Constitución goce de real supremacía en el ordenamiento jurídico y tenga afianzada su fuerza normativa.

En este sentido, la jurisprudencia generada por el Tribunal Constitucional boliviano con anterioridad a la vigencia de la nueva Constitución había precisado el contenido del principio de supremacía constitucional, por ejemplo, en la Sentencia Constitucional 0031/2006 de 10 de mayo de 2006,⁹ al sostener que:

El principio de supremacía constitucional significa que el orden jurídico y político del Estado está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución Política del Estado que obliga por igual a todos, gobernantes y gobernados. Dentro del orden jurídico, la Constitución Política del Estado ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella. Lógicamente, la propia Constitución Política del

Estado debe prever mecanismos e instituciones que garanticen su cumplimiento, sino su primacía quedaría como una declaración formal, porque siempre podría existir una autoridad u órgano de poder que incumpla sus preceptos

También en el ámbito doctrinal boliviano resalta el énfasis en la supremacía de la Constitución con relación al ordenamiento jurídico, en particular a través de los conceptos que de ésta nos brindaron, Supremacía constitucional que también se la encuentra en el ámbito normativo siendo un ejemplo incontrastable al haberse previsto expresamente en la Constitución de 2 de febrero de 1967 en su Parte Cuarta, bajo el nome iuris de “Primacía y Reforma de la Constitución” el Título Primero denominado “Primacía de la Constitución” cuyo artículo 228 señalaba que:

La Constitución Política del Estado es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones, Norma que había superado varias décadas de vigencia sin ser objeto de mayores modificaciones en las reformas constitucionales de 1993-1994, 2002-2004 y 2005, reflejando a su vez la estrecha relación con el constitucionalismo en la región¹⁴ y permitiendo que se genere una asimilación creciente que se ve reflejada, con redacción distinta pero idéntica esencia, en la Quinta Parte “Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución” del nuevo texto constitucional bajo el Título Único denominado “Primacía y Reforma de la Constitución” donde el

artículo 410 establece que:

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.

2. Los tratados internacionales.

3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes

Autor: Carlos Alberto Goita Caballero (foro de derecho N° 12 – 2009)

2.3.5 Las Diferencias entre una ley y un decreto supremo

- **Definición de la ley. -**

Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

Es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el Parlamento o Poder

- **Elemento de la ley. -**

Una ley es una regla o norma jurídica de carácter obligatorio dictada por la autoridad competente de un territorio. Tiene como fin permitir o prohibir alguna acción de los individuos con el objetivo de regular las conductas humanas y lograr una convivencia armoniosa dentro de una sociedad.

- **Definición del decreto supremo. -**

Decreto es un término que se refiere a la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

El Decreto es una Resolución escrita de carácter normativo expedida por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o por el Poder Legislativo. Al interior del Congreso, el decreto contiene un proyecto de ley aprobado por el Pleno de una o de ambas cámaras.

- **Diferencias entre una ley y un decreto supremo**

La ley va a ser siempre elaborada y ratificada por el poder legislativo. Sin embargo, en el caso del decreto éste es propuesto y aplicado por el poder ejecutivo (es decir, el gobierno)

- **Mediante su Contenido**

Aunque ambos conceptos tienen como principal objetivo regir y gestionar el comportamiento y funcionamiento de la sociedad, lo cierto es que la ley y el decreto tienden a diferir ligeramente en cuanto a su contenido. Mientras que la ley establece lo que debe hacerse o no, el decreto indica cómo debe llevarse a cabo.

El decreto pretende hacer frente a una situación urgente y establecer cómo actuar y las normas y reglas a seguir en dicha situación (se pueden considerar como un reglamento)

- **Nivel de generalización**

Las leyes se decretan con la intención de regir y organizar la actuación de la sociedad en general, afectando a diversas situaciones y actuaciones. Sin embargo, el decreto se elabora con el fin de hacer frente a una situación concreta que debe ser solucionada con rapidez.

- **Ordenación jerárquica**

Ley y decreto, como normas jurídicas que son deben ser respetadas y son de obligado cumplimiento. Sin embargo, no mantienen una relación de igualdad: en la jerarquía de las normas jurídicas encontraríamos en primer lugar la ley y justo después de ella los decretos (a menos que sea un decreto-ley, en cuyo caso tendría el mismo rango que la ley).

El decreto nunca va a poder contradecir la ley, teniendo que ser derogado o modificado en caso de que ésta cambie o aparezca una nueva ley que contradiga el decreto.

- **Estabilidad o temporalidad**

Del mismo modo, aunque tanto las leyes como los decretos pueden ser modificados tienen diferentes niveles de estabilidad. Un decreto suele tener carácter temporal de cara a hacer frente a la situación que lo genera. Sin embargo, una ley se elabora con la intención de que perdure en el tiempo, requiriendo para su modificación o retirada que otras leyes la anulen o sustituyan.

2.3.6 Concepto del poder legislativo

El poder legislativo es aquella institución (o conjunto de entidades) encargadas de crear, reformar y/o derogar las leyes de una nación.

Es decir, este poder del Estado tiene como función legislar. Dicha atribución recae usualmente sobre el órgano conocido como congreso o parlamento.

Cabe señalar que el poder legislativo nace por la necesidad de dividir las facultades del Gobierno en diferentes partes. De ese modo, se evita la concentración de poder en una sola entidad o individuo, mientras el poder legislativo crea las leyes, el poder ejecutivo se encarga de la gestión del gobierno, mientras que el poder judicial es el responsable de administrar justicia.

Autor: Diccionario de economipedia autor Guillermo westreicher

- **la Asamblea Legislativa Plurinacional**

Es uno de los cuatro Órganos del Estado, donde se reúnen los representantes de los nueve departamentos y es el único Órgano con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

- **Conformación de la Asamblea Legislativa Plurinacional**

Se divide en dos: Cámara de Senadores y Cámara de Diputados

La Constitución Política del Estado establece que deben haber (36) treinta y seis Senadoras/es, es decir (4) por cada departamento.

- **Su función**

Principalmente dictar leyes para todo el Estado Plurinacional y además controla y fiscaliza a los Órganos del Estado y las instituciones públicas.

Se deriva en:

1. **Legislación.** Dictar, modificar, interpretar, derogar, abrogar leyes para el Estado.
2. **Fiscalización.** Controlar y fiscalizar a los diferentes Órganos del Estado y entidades públicas con el propósito de investigar y transparentar el ejercicio de la función pública.
3. **Gestión.** Cumplimiento referido a las actividades que realiza la Cámara de Senadores en ejercicio de sus competencias y atribuciones propias.

- **Cámara de Senadores**

Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano Democrático, Descentralizado y con Autonomías.

La Cámara de Senadores forma parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuyas atribuciones de manera general y específica, se encuentran establecidas en los Art.158 que indica sus atribuciones de la cámara de diputados y el art.160 sus atribuciones de la cámara de senadores de la Constitución Política del Estado, respectivamente.

Autor: Asamblea legislativa plurinacional de Bolivia: cámara de senadores

2.3.7 Definición de la Abrogación

- **Etimología de La abrogación**

Deriva este vocablo del latín , abrogationis, el verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y rogatio, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal

Autor: Diccionario universal e términos parlamentarios

En sentido general, el termino se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley , un reglamento o un precepto.

- **Definición de La abrogación**

Acción de dejar sin efecto jurídico un cuerpo legislativo completo (a diferencia de la derogación que se refiere a parcialidades de una norma): ley, código, reglamento, artículo, disposición legal, etc. que dos tipos de abrogación:

1) expresa, que se refiere a la definición incluida dentro de los artículos transitorios de una ley en la que se declara directamente abrogada otra ley anterior.

2) tácita, que se refiere a la abrogación de una ley en virtud de la incompatibilidad entre los preceptos de un nuevo ordenamiento y otro existente.

La abrogación implica un cambio de sistemas jurídicos por medio de la sustracción de normas, lo que tiene que ver con la afectación ya sea de validez, vigencia, eficacia o extinción de una norma jurídica en tanto la derogación define algo que no afecta la validez de una norma, sino su eficacia.

Autor: sistema de información legislativa

- **Tipos de abrogación**

En cuanto a las clases, nos podemos encontrar con dos tipos principales de abrogación:

- La abrogación expresa es la más habitual y es la realizada por un acto formal, anulando la ley por completo.
- La abrogación tácita es aquella que se da cuando la ley es incompatible totalmente con un nuevo sistema jurídico posterior y debe quedar anulada por completo.

es algo habitual que se pueda abrogar una ley emitida por el congreso cuando esta sea contraria a la constitución.

La abrogación anula el total de una ley, lo que significa que invalida ese cuerpo normativo. Es decir, no es que deje de tener vigencia, sino que es nulo.

No solamente anula por completo una ley, sino cualquier otro cuerpo normativo, reglamento, decreto-ley, un precepto o un código completo.

Hay otra figura que podría llevar a confusión con la abrogación y se trata de la derogación. De hecho, ya en derecho romano aparecían estos dos conceptos diferenciados. Vamos a analizar las diferencias.

Autor Carlos Felipe law firm

- **Diferencias entre abrogación y derogación**

Las principales diferencias entre abrogación y derogación se pueden ver resumidas en la siguiente tabla N° 1:

Abrogación	Derogación
Suprime la totalidad de una norma	Suprime parcialmente una norma
Se refiere más a la validez de la norma	Se refiere más a la eficacia de la norma
Se necesita acto formal y solemne	No es necesario acto formal ni solemne

- **Causas que no dan lugar a la derogación ni abrogación inmediata. -**

Ejemplo: cambio de gobierno, anexión de un nuevo territorio, siempre subsiste con todo vigor mientras no se abrogadas o derogadas

- **Leyes generales y especiales ante la derogación y abrogación. -**

Ley general. - ejemplo: la Constitución Política del Estado

Ley especial. - civil, código de familia código comercio de minería

- **Competencia para derogar y abrogar. -**

El mismo órgano que la instituyó, ejem: decreto supremo, es la asamblea legislativa quien tiene la función de abrogar o derogar o modificarlas según art, 158 inc. 1 y 3 de la constitución política del estado

- **El desuso. -**

Una ley muy antigua, caduca u obsoleta que resulte con el transcurso del tiempo, mantendrá siempre su vigencia mientras no sea reemplazada

2.3.8 El Derecho de la consulta previa indígena originario

- **Definición de la consulta previa**

La consulta previa es un derecho fundamental de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afro boliviano, quienes deben ser consultados por el Estado respetando sus normas y procedimientos propios.

Autor: La gasetta oficial del estado plurinacional de Bolivia

La consulta previa al ser un mecanismo de comunicación entre el Estado y el pueblo indígena respecto a la restricción de los derechos a los pueblos indígenas debe ser compensada económicamente o de otra manera de acuerdo al grado de la afectación del pueblo indígena.

La consulta previa a los pueblos indígenas es, desde su materialidad, un mecanismo eficaz para proteger otros derechos de los pueblos indígenas, entre ellos el derecho a la propiedad de la tierra.

Es decir que se entiende que los Derechos de los pueblos indígenas en la actual Constitución Política del Estado se encuentran como uno de los temas centrales de análisis debido a que el Estado Boliviano ha reconocido varios tratados y convenios internacionales que versan sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas fundamentalmente el derecho de la autodeterminación de los pueblos que se encuentra íntegramente relacionado con el derecho a la consulta previa que es un

derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas de poder decidir sobre medidas judiciales, administrativas, cuando se vaya a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación y autodeterminación de los pueblos. La base de la consulta previa es el derecho a decidir sobre las prioridades que surgen en el proceso de desarrollo en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional en los cuales sean susceptibles de afectación.

- **EL CONVENIO N.º 169 DE LA OIT. -**

Las distintas acciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en beneficio de los Pueblos Indígenas y Tribales y la preocupación por el Trabajo forzado realizado por las comunidades indígenas, dio origen a la adopción del Convenio N° 29 sobre el Trabajo Forzado en 1930, que sirvió para la cooperación y adopción de medidas para la creación de políticas para los Pueblos Indígenas. Entre 1952 a 1972 bajo el liderazgo de la OIT, se inicia el Programa Indigenista Andino con la participación de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador; Perú y Venezuela, realizado a favor de 250.000 indígenas. Mientras tanto, la organización Internacional del Trabajo realizó la publicación del libro sobre “Poblaciones Indígenas, condiciones de Vida y Trabajo de las Poblaciones Aborígenes en los Países Independientes”. Posteriormente, en 1957 se adopta el Convenio N° 107 sobre las Poblaciones Indígenas y Tribales, que fue ratificado por 27 países. Finalmente, en 1989 se adopta el Convenio N° 169 sobre “Los Pueblos Indígenas y Tribales” por la Organización Internacional del Trabajo.

RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Fue realizada la ratificación en la presidencia de Evo Morales Ayma por Ley de la República N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, aprobada en la sexagésima segunda sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas donde se aprueba La Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas que fue fundamentalizada en la reforma de la Constitución política del Estado de 2009.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL 2009 En la Constitución Política del Estado se reconoce en su Art. 30 en el Capítulo Cuarto Los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena originario campesino

- **LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL. -**

Modifica el Artículo 39 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral Plurinacional, de 30 de junio de 2010, con la siguiente redacción: Artículo 39° La Consulta previa es un mecanismo constitucional de democracia participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

La población involucrada participa de forma libre, previa e informada en los siguientes aspectos.

a) En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta debe tener lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

b) Se solicitará de manera fundamentada la realización de procesos de consulta previa libre e informada a requerimiento expreso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano que representan y que consideren pueden ser susceptibles de afectación.

- **COMPONENTES SUSTANCIALES DE LA CONSULTA PREVIA**

De acuerdo a la hipótesis planteada en el presente Trabajo de investigación “La aplicación de los componentes sustanciales de la consulta previa en las leyes de desarrollo constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza el derecho de la autodeterminación de los pueblos indígenas”, tiene como finalidad la identificación y aplicación de los componentes sustanciales de la consulta previa por parte del Estado y los pueblos indígenas donde se logre el consentimiento previo a la aplicación de las medidas legislativas y administrativas con efectos en los territorios indígenas ancestrales. La legislación Nacional e internacional establece que se realiza la consulta: “a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”. Los casos en que el Estado debe consultar a los pueblos indígenas se detallan a continuación:

a) Medidas legislativas: Cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente se establece que la consulta constituye un instrumento básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas para asegurar la subsistencia como grupo social se observaran dos situaciones.

b) Los Recursos Naturales con relación a la prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

c) La enajenación (transmisión de tierras) se considera su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma los derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad”

Los componentes sustanciales de la consulta previa, si bien se encuentran reconocidos en la actual Constitución Política del Estado, no se ha logrado la identificación y aplicación en las leyes de desarrollo constitucional vulnerando el derecho humano de la autodeterminación de los pueblos en el país. Estos componentes son los siguientes:

- **Consentimiento previo.** - Es lograr la voluntad expresa a través de un acuerdo entre el Estado y las naciones y pueblos indígena antes de la aplicación o adopción de medidas administrativas y legislativas con la aceptación plena y consensuada por el pueblo indígena.
- **Respeto a la Libre Determinación de los pueblos.**- El respeto a libre determinación de los pueblos implica que los pueblos puedan decidir sobre cómo vivir en el Estado con sus costumbres con la visión de vida que se ha formado dentro de la comunidad que es compartida por sus miembros, también la libre elección y decisión sobre sus territorios y recursos naturales este derecho pone límites a la injerencia del Estado su vulneración significaría una flagrante violación a Derecho fundamentales y Derechos Humanos.
- **Interculturalidad.** - En la realización de un Consulta Previa es la interacción entre dos o más culturas de un modo horizontal y sinérgico es esencial una condición que favorece a la integración y la convivencia armónica de todos los individuos esta gestión de la diversidad cultural en los procesos de consulta, donde convergen las visiones del Estado y de las naciones y pueblos indígenas.

- **Obligatoria.** - En relación a la obligación que tiene el Estado para realizar la consulta al pueblo indígena que será afectado, la consulta debe ser informada con anterioridad también se debe tomar en cuenta otorgar una contraprestación económica o de otra naturaleza a cambio del territorio indígena y los recursos naturales utilizados en beneficio de la sociedad se debe ofrecer la garantía de la efectivización de su cumplimiento.
- **Interés Directo y Representatividad.** - La consulta previa debe ser directamente consultada al pueblo indígena afectado informando sobre la aplicación de la medida administrativa, plan, programa, proyecto, obra o actividad, la consulta se realizará a las comunidades de las naciones y pueblos indígena susceptibles de ser afectadas y se conversara y se llegaran acuerdos solamente con representante debidamente legitimados por la comunidad que tengan voz.
- **Previa.** - Uno de los componentes fundamentales es que la consulta previa debe ser realizada de forma anticipada a la aplicación de una medida administrativa, plan, programa, proyecto, obra o actividad, que genere afectación a los pueblos indígenas porque si se realiza de manera posterior se genera la vulneración de derechos a las comunidades indígenas.
- **Reparadora.** - La consulta previa al ser un mecanismo de comunicación entre el Estado y el pueblo indígena respecto a la restricción de los derechos a los pueblos indígenas debe ser compensada económicamente o de otra manera de acuerdo al grado de la afectación del pueblo indígena.
- **Ponderación de Derechos.** - Se deberá observar el bien jurídico tutelado en relación a la afectación de los derechos colectivos de la comunidad Indígena que deben ser respetados y tutelados por el Estado, y los de la sociedad los cuales deben ser analizados con el único interés de protección de un bien jurídico mayor.
- **Territorialidad.** - El Estado en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, en los procesos de consulta, deben respetar la integralidad de los territorios ocupados colectiva y ancestralmente por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales anteriores a la conquista que se traduce en la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la

naturaleza.

- **Vinculante.** - En el procedimiento de Consulta previa se impone una obligación efectiva al Estado quien valora la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales.

Los componentes sustanciales de la consulta previa deben ser tomados en cuenta en la redacción de la Ley de desarrollo constitucional básicamente porque permitirá que la ley se llegue a aplicar de manera real no enunciativa la consulta previa, se debe realizar un procedimiento que proteja respete la dignidad y los derechos de los pueblos indígenas dejando la idea de restricción involuntaria que se encuentra construida en el pensamiento colectivo de la sociedad frente a un Estado.

En el presente análisis se debe mencionar que los pueblos indígenas al participar en un Consulta previa deponen sus propios intereses supuestamente por un interés mayor que permite no solo al pueblo indígena mejores condiciones sino a la sociedad en general.

Autor: Componentes sustanciales de la consulta previa de los pueblos indígenas
REVISTA JURÍDICA DERECHO ISSN 2413 – 2810, Volumen 2. N° 3 Julio – Diciembre, 2015, pp. 83 - 96

2.3.8 ASPECTOS JURIDICOS DE LA PROTECCION DE AREAS PROTEGUIDAS

- **Definición jurídica de área protegida.** -

Se puede definir un área protegida como un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ambientales y sus valores culturales asociados.

Las áreas protegidas son esenciales para conservar la biodiversidad natural y cultural. Los bienes y servicios ambientales que brindan son esenciales para las comunidades existentes dentro estos espacios.

La misma Constitución Política del Estado detalla lo siguiente respecto a las áreas protegidas:

"Se define a las áreas protegidas como bien común y patrimonio natural y cultural del país; es decir que es un bien de todos los bolivianos/ os; tanto de las actuales como

de las futuras generaciones y como todo bien común y patrimonio del país, las áreas protegidas son inembargables, imprescriptibles, inalienables, etc."

- **Análisis de las áreas protegidas a nivel nacional. -**

se realizará un análisis respecto a ciertas características como ser: cuantas Áreas Protegidas (AP's) Nacionales tiene el Estado, superficies estimadas de cada una de ellas, decretos de creación y categorías a las que pertenecen, Bolivia cuenta con 22 áreas protegidas de carácter nacional, todas estas áreas son parte del servicio nacional de áreas protegidas (SNAP). La institución encargada de la gestión y manejo de dichas áreas protegidas es el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). Esta institución es descentralizada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) y tiene autonomía de gestión.

Como se detalló anteriormente, este documento tiene como fin hacer una corta caracterización y no así llegar a juicios de valor respecto al estado de dichas áreas o los problemas que conlleva su gestión y manejo.

El total de áreas protegidas nacionales y su distribución espacial en el territorio nacional se puede describir en la siguiente figura:

Mapa N° 1 . de áreas protegidas de bolivia

Mapa de Areas Protegidas Nacionales

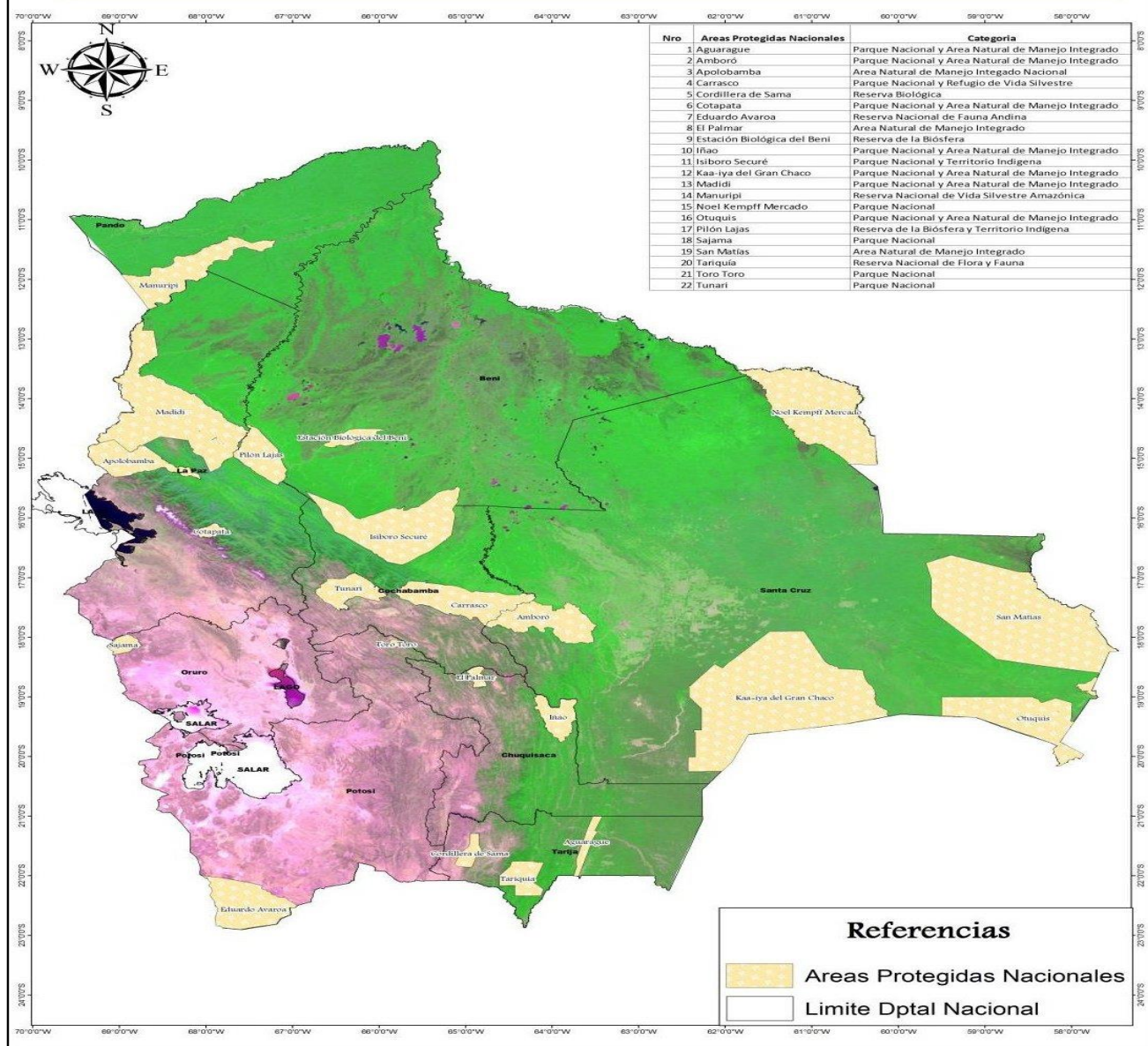


Figura 1: Detalle de áreas protegidas nacionales de Bolivia. Fuente: Elaborado en base a datos de GeoBolivia, 2015.

En base al detalle del mapa se generó una tabla donde se detallan el total de áreas protegidas nacionales y su respectiva categoría.

Tabla N°2 : Detalle de Áreas Protegidas nacionales en Bolivia a junio Del 2015 y sus categorías

Nombres áreas protegidas nacionales	Categoría
1.-Aguarague	Parque nacional y área de manejo integrado

2.-Amboro	Parque nacional y área natural de manejo integrado
3.-Apolobamba	Área natural de manejo integrado nacional
4.-Carrasco	Parque nacional y refugio de vida silvestre
5.- Cordillera de sama	Reserva biológica
6.-Cota pata	Parque nacional y área natural de manejo integrado
7.-Eduardo avaroa	Reserva nacional de fauna andina
8.-El palmar	Área natural de manejo integrado
9.-Estación biológica del beni	Reserva de la biosfera
10.-Inao	Parque nacional y área natural de manejo integrado
11.-Isiboro secure	Parque nacional y territorio indígena
12.-Kaa-iyá del gran chaco	Parque nacional y área natural de manejo integrado
13.-Madidi	Parque nacional y área natural de manejo integrado
14.-Manuripi	Reserva nacional de vida silvestre amazónica
15.-Noel kempff mercado	Parque nacional
16.-Otuquis	Parque nacional y área natural de manejo integrado
17.-Pilon lajas	Reserva de la biosfera y territorio indígena
18.-Sajama	Parque nacional
19.-Sam matias	Área natural de manejo integrado
20.-Tariquia	Reserva nacional de flora y fauna
21.-Toro toro	Parque nacional
22.-Tunari	Parque nacional

Fuente elaborado por la base de datos del servicio nacional de áreas protegidas (SERNAP) Y GeoBolivia

Las categorías de manejo están detalladas en el capítulo II del Reglamento General de Áreas Protegidas del 31 de Julio de 1997. En el artículo 19 se describen las siguientes categorías

Parque Nacional: La categoría Parque Nacional o departamental tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.

Reserva Nacional de flora y fauna: tiene como finalidad proteger, manejar y utilizar sosteniblemente, bajo vigilancia oficial, la vida silvestre. En esta categoría se prevé

usos intensivos y extensivos tanto de carácter no extractivo o consuntivo como de carácter extractivo de acuerdo a su zonificación, este último sujeto a estricto control y monitoreo referido exclusivamente a manejo y aprovechamiento de vida silvestre.

Área de manejo integrado: tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de eco-regiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta.

Finalmente, respecto a las reservas de la biosfera se detalla lo siguiente:

"La Reserva de biosfera es un sitio establecido y reconocido por los gobiernos nacionales e internacionales que promueve el desarrollo sostenible, conciliando la conservación de la diversidad biológica y cultural y, además, el desarrollo social y económico a través de las relaciones hombre-naturaleza" (UNESCO, 1971).

Es así que se realiza un detalle respecto a las AP's , conocer específicamente la fecha de creación de cada una de ellas. Cabe recordar que gran parte de estos espacios fueron creados mediante Decretos Supremos durante los distintos gobiernos, también existen algunas áreas que tiene rango de Ley Nacional de creación. Para poder detallar mejor sobre la creación de cada AP, estos se puntualizan en la siguiente tabla:

Tabla N°2 : detalle de A AP's Nacionales en Bolivia a junio del 2015 y categorías

Nombres áreas protegidas nacionales	Base legal
1.- Aguarague	DL 2083 DEL 20/04/2000
2.-Amboro	DS 11254 del 20/12/1973 – DS 20423 del 16/08/1984 DS 22939 del 07/01/1991-DS 24237 del 03/10/2000
3.-Apolobamba	DS 10070 del 07/01/1972- DS 25652 del 14/01/2000
4.-Carrasco	DS 22940 del 11/10/1991- RM 157-86 del 22/04/1986 -RM 381/88 del 09/12/1988
5.-Cordillera de sama	DS 22721 del 30/01/1991
6.-Cotapata	DS 23547 del 09/07/1993

7.-Eduardo avaroa	DS 11239 del 13/12/1973 – DS 19313 del 14/05/1981 DS 18431 del 26/06/1981
8.-El palmar	DS 24623 del 20/05/1997
9.-Estación biológica del beni	DS 19191 del 05/10/1982 – DS 22611 del 24/09/1990
10.-Inao	Ley N° 2727 del 28 de mayo de 2004
11.-Isiboro secure	DL 7401 del 22/11/1965 – DS 22610 del 24/09/1990-RR CDF RN 012/90
12.-Kaa-iya del gran chaco	DS 24122 del 21/09/1995
13.-Madidi	DS 24123 del 21/09/1995
14.-Manuripi	DS 11252 del 21/09/1973
15.-Noel kempff mercado	DS 16646 del 28/06/1979- ley 978 del 04/03/1988- DS 21997
16.-Otuquis	DS 24762 del 31/07/1997
17.-Pilon lajas	DS 23110 del 09/04/1992
18.-Sajama	SD s/n del del 02/08/1939. Ley s/n del 05/11/1945
19.-Sam matias	SD 24734 del 31/07/1997
20.-Tariquia	DS 22277 del 02/08/1989- ley 1328 del 23/04/1992
21.-Toro toro	DS 22269 del 26/07/1989- Ley 1370 del 13/11/1992
22.-Tunari	DS 6045 del 30/03/1962 – Ley 253 del 04/11/1963 DS 1587 del 06/08/1978- ley 1262 del 13/09/1997

Fuente : servicio nacional de áreas protegidas (SERNAP). 2012

Finalmente, se determinó la superficie estimada de cada AP. Como se detalló en la metodología anteriormente, se procedió a cambiar de sistema de coordenadas: de un sistema geográfico a un sistema proyectado para obtener la superficie en medida de hectáreas (Ha).

Cabe recalcar que estos datos de superficie son aproximados y el mapa del cual fueron obtenidos se lo descargó de un sitio oficial de una página gubernamental. La entidad responsable de manejar superficies y áreas oficiales mediante datos y relevamiento de campos con sus respectivos hitos es el SERNAP.

Tabla N°4 : Superficies Estimadas de áreas Protegidas de Bolivia

Áreas Protegidas Nacionales	Departamentos	Superficie estimada (Ha)
1.-Toro Toro	Potosí	16.825,97
2.-El palmar	Chuquisaca	60.275,41
3.-Cotapata	La paz	61.669,56
4.-Sajama	Oruro	95.874,36

5.-Cordillera de sama	Tarija	106.805,77
6.-Aguarague	Tarija	110.873,62
7.-Estación biológica del beni	Beni	135.157,59
8.-Tariquia	Tarija	247.257,59
9.-Iñaño	Chuquisaca	263.308,22
10.-Tunari	Cochabamba	329.270,77
11.-Pilon lajas	La paz /Beni	387.653,71
12.-apolobamba	La paz	478.483,83
13.-Amboro	Santa cruz	598.245,01
14.-Eduardo avaroa	Potosí	683.931,14
15.-Carrasco	Cochabamba	691.771,33
16.-Manuripi	Pando	752.234,40
17.-Otuquis	Santa cuz	1.010.160,82
18.-Isoboro secure	Cochabamba/ Beni	1.302.757,17
19.-Noel kempff mercado	Santa cruz	1.617.987,14
20.-Madidi	La paz	1.894.636,49
21.-San matias	Santa cruz	2.944.211,57
22.-Kaa-ya del gran chaco	Santa cruz	3.417.536,01
23.-Total	9 Departamentos	17.206.927,68

Fuente: elaborado en base de datos de GeoBolivia,2015.

Fuente rev.actanova.vol..7.n.1 Cochabamba mar.2015 articulo científico.

- **Áreas protegidas de Bolivia**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), Art. 385 señala que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

En el año 2012, se aprueba el “Plan Maestro” para el [Sistema Nacional de Áreas Protegidas \(SNAP\)](#), instrumento técnico orientador de planificación para el funcionamiento del SNAP en su conjunto y de cada una de las áreas protegidas que la componen, considerando todas las categorías y niveles de gestión.

En el marco de constituir el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua publica el documento “Áreas Protegidas Subnacionales en Bolivia”, donde refleja información de las Áreas Protegidas Departamentales y Municipales, considera aspectos normativos, políticos estratégicos e institucionales

basado en el nuevo contexto normativo “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien” y “Ley Marco de Autonomías”.

Actualmente, el SNAP está conformado por 22 APs de carácter Nacional, 25 APs de carácter departamental y 83 APs Municipales, haciendo un total de 130 APs y cubriendo 23% del territorio nacional, constituyendo una muestra representativa de la gran diversidad biológica y cultural.

Autor ministerio de medio ambiente y agua

2.3.9 TARIQUIA UNA ÁREA PROTEGIDA POR SU MEDIO AMBIENTE

La Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía ofrece una notable belleza escénica conferida por el relieve montañoso y sus bosques mayormente bien conservados. Existen ruinas de las misiones jesuíticas y dominicas al interior. La población está conformada por campesinos inmigrantes de otros valles y del Chaco.

3 CREACIÓN

1° de Agosto de 1989 ,Declarada mediante DS 22277 por el que se crea la Reserva Nacional de Flora y Fauna “TARIQUIA de 02-08-1989 y Ley 1328 JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA del 23-04-1992

4 UBICACIÓN

Se encuentra ubicada en la región sureste del departamento de Tarija (al sur de la población de Entre Ríos) en las provincias O'Connor, Arce, Gran Chaco y Cercado, en proximidad a la frontera con la República Argentina. Los municipios involucrados son Padcaya, Entre Ríos, Caraparí, Tarija. Ocupa la región fisiográfica del subandino sur caracterizada por abruptas serranías paralelas y profundos valles, orientados al rumbo mayor de la Cordillera. La hidrografía está definida por las cuencas de los ríos Volcán, Tarija y Chiquiacá, El Área corresponde mayormente a la sub región biogeográfico bosque húmedo montañoso de Yungas.

5 Coordenadas geográficas. -

64°06'12”–64°36'00” Longitud-Oeste y con 21°45'00”–22°20'28” Latitud-Sur

6 EXTENSIÓN

La Reserva tiene una superficie de 246.870 has. (2.468 Km²) de acuerdo a su base legal de creación.

7 ADMINISTRACIÓN

La gestión de la RNFF Tariquía se realiza directamente por SERNAP

8 VALORES DE CONSERVACIÓN

Dada su categoría, la Reserva presenta una interesante potencialidad para desarrollar programas de manejo de vida silvestre con repercusión y aplicabilidad regional. La Reserva es sin duda un reservorio natural de una notable diversidad de recursos genéticos.

9 Clima

El clima de la región es templado a cálido, según la variación altitudinal. El régimen de pluviosidad varía de subhúmedo a per húmedo en las zonas de mayor exposición a las lluvias orográficas y neblinas, con un rango aproximado de 900 a 3.000 mm de precipitación anual.

10 Rango altitudinal y fisiografía

El rango altitudinal oscila entre los 900 y 3.400 msnm. Ocupa la región fisiográfica del Subandino Sur, caracterizada por abruptas serranías paralelas y profundos valles orientados al rumbo mayor de la Cordillera.

11 Hidrografía

La hidrografía está definida por las cuencas de los ríos Grande de Tarija, Chiquiacá y Salinas.

12 Subregiones biogeográficas

El Área corresponde mayormente a la subregión biogeográfica de Bosque Húmedo Montañoso de Yungas.

13 ATRACTIVOS TURISTICOS

Para apreciar los paisajes y particularidades de la Reserva Tariquía es recomendable visitar Sidras para acampar y caminar por la región. La visita al Cajón permite admirar diversos paisajes de la región, además de observar algunas especies y acampar, Sitios de interés -Sidras-Salinas- El Cajón: Cañón en el río Grande de Tarija donde se concentran importantes poblaciones de peces tales como el robal y el dorado. Es un sitio interesante por el paisaje; en la región es posible además observar aves y algunos mamíferos.

14 FLORA

Se tienen registradas 808 especies de flora y se estima la existencia de 1,500 especies de plantas superiores. La Reserva de Flora y Fauna Tariquía es la única Área Protegida de Bolivia que protege muestras bien conservadas del bosque del Yungas tucumano-boliviano. Existen zonas de bosques nublados de ceja de monte, además de praderas neblinosas de altura que corresponderían a formaciones de afinidad parámica. También se presentan en las zonas menos húmedas transiciones al bosque seco de valles mesotérmicos y bosque seco del Chaco serrano.

La vegetación presenta una estratificación altitudinal, en la que se distinguen: selva verdemontaña entre 400 y 900 msnm, con una precipitación de 900 mm y una temperatura de 20°C, siendo éste el sector más seco.

La selva montana entre 900 y 1,500 msnm, cubre casi el 80% de la reserva, siendo el sector más húmedo con una precipitación entre 1,500 a 3,000 mm.

El bosque montano, por encima de los 1,500 msnm, en el que se encuentran bosques oligo específicos de pino de monte (*Podocarpus parlatorei*) y aliso (*Alnus acuminata*). En estos bosques se pueden encontrar unas 112 especies arbóreas, siendo las más comunes cebil (*Anadenanthera colubrina*), tipa (*Tipuana tipu*), barroso (*Blepharocalyx salicifolius*), nogal (*Juglans australis*), laurel (*Cinnamomum porphyria*), cedro (*Cedrela lilloi*), tajibos o lapachos (*Tabebuia spp.*) y muchas especies de la familia *Mirtaceae*.

FAUNA

Se tienen registradas 406 especies de fauna en la Reserva. La fauna del Área se caracteriza por la presencia de especies que se encuentran amenazadas en Bolivia como el jukumari (*Tremarctos ornatus*), el puma (*Felis concolor*), la taruca o venado andino (*Hippocamelus antisensis*), el jaguar (*Panthera onca*), el taitetú (*Tayassu tajacu*), el mono silbador (*Cebus apella*), la paraba militar (*Ara militaris boliviana*), el loro hablador (*Amazona tucumana*), la pava de monte (*Penelope dabbenei*) y varias especies de aves pequeñas que son raras o se encuentran amenazadas como *Cinclus schulzii*, *Scytalopus superciliaris*, *Poospiza boliviana*, *Poospiza erythrophrys*, *Saltator rufiventris*, *Pseudocolopteryx dillenianus*. Se estima la existencia de unas 400 especies de aves, de las cuales 241 especies están registradas.

15 COMO LLEGAR

La ciudad clave para llegar a la Reserva de Tariquía es Tarija, Para llegar al área se utiliza la carretera Tarija - Bermejo. Llegando a la mitad de ese trayecto: Emborozú de Tarija salen buses todos los días hacia Bermejo, Una vez en Emborozú, la siguiente parada es Sidras, puerta de ingreso al área. Dentro de ella, el desplazamiento es por senderos para caminar, y otra ruta es por la provincia Padcaya , del lugar salen buses a Tariquia.

Autor: SERNAP Maravillas Naturales de Bolivia.

16 CARACTERISTICA SOCIAL. -

Tariquia contiene a varias comunidades cuya extracción es campesina, criolla y mestiza con rasgos culturales chapacos, casi toda la población habla el idioma español y mantienen rasgos culturales criollos, Según datos del INE, correspondientes al censo del 2012, la población que vive dentro de la reserva asciende a un total de 3000 personas, agrupadas en 21 comunidades y cuya estructura social está basada en la subcentral cantonal, las mismas que responden a una estructura provincial, derivando después en una central campesina departamental. La subcentral Tariquia es la que agrupa a casi la mayoría de la población y está compuesta por 10 comunidades, siendo la más representativa de la provincia Arce , como así también Se evidencia una falta de servicios básicos en casi todas las comunidades de la reserva, dificultad de acceder a agua potable, servicios de salud eficientes y dificultades en el acceso a la educación. Las actividades económicas varían según la zona, pero se puede mencionar como principales a la ganadería, la agricultura y la producción de miel. Los principales productos son el maíz y el maní, además de cítricos y hortalizas. La ganadería se la practica desplazándolo a zonas de pastoreo que se han definido en una serie de circuitos, de acuerdo a la oferta de pastos.

Autor: (Plan de Manejo, 2000) (plan de desarrollo territorial integral PTDI, 2004).

Según la maestra en Ciencias, Blanca Esther Libera Bonilla, el impacto social se puede determinar por el impacto social que involucra:

- Una relación de causa-efecto.
- Los resultados a mediano y largo plazo de la aplicación de un determinado proyecto o programa.

- Los cambios verificables en la comunidad, previstos o no, ya sean positivos o negativos.
- El tiempo de duración de los efectos de una actividad.

Por su parte, la Asociación Internacional para la Evaluación de Impactos (IAIA), señala en los Lineamientos para la evaluación y gestión de impactos sociales de proyectos que el impacto social se relaciona con cambios en:

- La forma de vida de las personas de una comunidad.
- Su cultura: creencias, costumbres o idioma.
- La estabilidad, servicios o infraestructura.
- Sus sistemas políticos.
- El entorno.
- La salud y bienestar.
- La seguridad.
- Los derechos personales y de propiedad.

En este sentido, se hace evidente que la implementación de un proyecto o empresa puede injerir en varios aspectos de la población donde pretenda ejercer sus actividades.

Por ello, se considera fundamental efectuar una evaluación del impacto social (EIS), que también satisface el creciente interés por crear beneficios para las comunidades.

Este punto es clave, pues cada vez más corporativos apuestan por generar valor para los habitantes, optimizando su injerencia y desarrollando proyectos con impacto social.

- **Características de Impacto ambiental. –**

Para el ambientalista y biólogo (Gonzalo Torrez), los principales daños que implica y ocasionara la exploración y explotación hidrocarburífera para un área protegida son la deforestación y la construcción de caminos, La exploración sísmica consiste en hacer unos transectos que son los muestreos caracterizados por la toma de datos en determinados recorridos prefijados, que consisten en pelar un poco de bosque para introducir maquinaria y la fragmentación del ambiente, que consiste en dividir el bosque, partirlo en dos y crear el efecto 'borde del bosque'. Con los transectos se crean muchos efectos 'borde de bosque' y se pone en riesgo a muchísimas especies,

el efecto borde es complicado en términos biológicos, un ave lo podrá volar, pero un caracol no, para muchas especies los transectos van a significar la muerte”.

En el área de Tariquía, tomando en cuenta que se trata de tres mega estructuras que ya han sido exploradas, según Daniel Centeno: “Se abre un camino de unos seis metros de ancho y varios kilómetros de largo hasta llegar al punto donde se va a perforar, y en ese lugar se hace la planchada. Se deben deforestar unas seis hectáreas mínimo para instalar el campamento. Si el pozo sale productivo se viene el desarrollo de la mega estructura. Una estructura tiene unos 50 kilómetros de largo, quiere decir que para sacar el gas y el petróleo con el primer pozo van a tener que perforar unos 10 pozos, para conectarlos entre sí se debe hacer caminos y otras 10 planchadas, una para cada pozo, por lo que se utilizaría unas sesenta hectáreas solo en planchadas. Para sacar el producto hay que hacer un tendido de línea, todo esto significa deforestar”

La responsable de Áreas Protegidas de la organización medioambiental Prometa (Claudia Oller), indica uno de los impactos de la exploración sísmica será la confinación de acuíferos. “Con la exploración se utiliza dinamita y se causan explosiones, y esto provoca que se cierren u obstruyan vertientes de las aguas subterráneas”.

Dentro de la reserva se ha ejecutado un proyecto de adquisición método de prospección magnetotelúrica que es un método de exploración geofísica que usa ondas electromagnéticas de baja frecuencia de origen natural y es uno de muchos métodos que miden la resistividad eléctrica del subsuelo como forma indirecta de estudiar las características geológicas de un área determinada, el cual ha generado las primeras fricciones con las comunidades, además de dos adquisiciones sísmicas 2D, realizada en colindancia con el área protegida. La gestión y cronología de los diferentes proyectos que arriesgan la estabilidad ecológica y social de la reserva.

La Magnetotelúrica: Medición de la resistividad a través de puntos en intervalos separados entre 300 y 2000 metros, ubicados según diseño a lo largo de una línea o grilla recogidos por una unidad de adquisición. Sísmica 2D: Proceso de recolección de información, producida por la generación de ondas sísmicas (generadas a partir de detonaciones subterráneas) en puntos determinados previamente a través de

mallas o líneas. Las ondas sísmicas son graficadas e interpretadas para la determinación de un yacimiento.

Perforación exploratoria: es la acción de perforar el subsuelo, con la intención de comprobar la existencia de un reservorio de hidrocarburos. Pueden realizarse varias perforaciones para cuantificar el yacimiento y planificar las operaciones de extracción. Se construye la infraestructura (camínera y operativa) para el emplazamiento de los equipos de perforación. En la reserva se tiene perfilada la perforación de 4 pozos y 1 intervención; de los cuales se tiene información que la intervención y 2 pozos estarían emplazados en la zona de protección estricta

Otro impacto para el ambiente es la creación de caminos que posibilitan los asentamientos humanos con las consecuentes actividades productivas y extractivas que son altamente depredadoras de la naturaleza, este concepto se refiere a que Alguien va a construir una casita, luego un aserradero, luego va a llegar más gente y por las necesidades de la gente crecerá y se desarrollara y con el tiempo aparecerán pueblos y ya no habrá reserva, porque esa área ya no va a estar reservada para la naturaleza”.

Para entender todo lo que conlleva este factor, es necesario tener clara la diferencia entre medio, ambiente y medio ambiente, que suelen emplearse como sinónimos, sin embargo, sus significados conllevan intenciones distintas, Evaluación de impacto ambiental:

- El medio es el elemento donde vive una persona, animal o cosa.
- El ambiente son los “factores bióticos y abióticos que actúan sobre los organismos y comunidades ecológicas”.
- El medio ambiente representa “el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales que rodean a las personas”.

El impacto ambiental se le da visibilidad a la injerencia de un proyecto en temas que implican tanto a humanos como a otros seres vivos y ecosistemas.

De acuerdo con Consultora Sustentable, hay tres tipos principales de impactos ambientales, dependiendo de su origen:

- Los provocados por la explotación de recursos naturales, ya sean renovables o no.

- Los que se relacionan con la contaminación, producida por los residuos de la producción o actividad y que se integran a la atmósfera o los mantos acuíferos.
- Los relacionados con el uso del territorio y su modificación.

También se pueden catalogar según ciertas características, algunos son:

- **Positivos o negativos:** Que tengan beneficios o consecuencias en el entorno.
- **Directos o indirectos:** Los primeros si se producen por una actividad de la empresa, en tanto los segundos si son efectos de esta.
- **Temporales o permanentes:** Son periódicos o definitivos.
- **Reversibles o irreversibles:** Si son mitigables o no.

Debido a lo urgente de combatir la emergencia climática, se necesita entender y buscar alternativas a las posibles consecuencias, sobre todo negativas e irreversibles. De ahí lo trascendente de que cada vez más compañías se sumen a iniciativas como el Pacto Mundial, que representa el compromiso de aminorar el daño al planeta.

Es importante destacar que los impactos sociales, impactos ambientales tienen un sentido ambivalente, es decir, puede tener ser positivos, negativos, o incluso ambos a la vez.

- **La exploración y explotación del Gobierno en la reserva de Tariquia**

El gas es un importante generador de recursos en la economía boliviana desde que se descubriera el campo San Alberto en la década de 1990, el pozo que puso a Bolivia en el mapa gasífero y cuya producción comenzó a declinar en el 2014. En ese sentido, el anuncio del presidente Evo Morales en julio de 2015 sobre ingresar a las áreas protegidas para buscar reservas de gas generó la preocupación de diversos actores en Tarija.

Tariquía está en una zona de gran actividad petrolera. Esta se inició en la década de 1920 cuando descubrieron el pozo Bermejo en el Campo Bermejo, que forma parte del lineamiento estructural San Telmo, Tigre, Toro, Barretero, Arrozales y Bermejo, campos petroleros situados en la provincia Arce (Tarija).

sobre la exploración hidrocarburífera en áreas protegidas sonó en mayo de 2015, cuando el presidente boliviano, Evo Morales, promulgó el Decreto Supremo 2366 que autoriza el desarrollo de actividades hidrocarburíferas en estas áreas.

el decreto establece, en su primer artículo, que el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos se da en el marco de su “carácter constitucional, estratégico y de interés público para el desarrollo del país; vinculado a la reducción de la extrema pobreza en comunidades que habitan las áreas protegidas y la gestión integral de los sistemas de vida”. Como así también, entre otras cosas, que «se considerará la existencia de ecosistemas frágiles y sensibles a fin de reducir su vulnerabilidad y riesgos en la biodiversidad con mecanismo de medidas ambientales.

El año 2007 son creadas las áreas reservadas Astillero y San Telmo, definidas y superpuestas a la Reserva Nacional Fauna Flora (RNFF) Tariquia, ambas fueron solicitadas para ser estudiadas el año 2011 por parte de la empresa Petrobras Bolivia S.A., la cual presentó los resultados el 29 de febrero de 2012 y donde ya se perfilaba el posible potencial en ambas áreas.

YPFB Corporación admite esos resultados y plantea la necesidad de proseguir con la firma de contrato con Petrobras Bolivia S.A. La estatal brasilera decidió ejecutar acciones diplomáticas/administrativas para conservar el derecho preferente de estas dos áreas, lo cual se plasmó en una serie de acuerdos y convenios. Estos anuncios fueron el detonante de la preocupación por parte de las comunidades que componen la subcentral Tariquia, además de los acercamientos de funcionarios del Ministerio de Hidrocarburos y YPFB hacia autoridades municipales/locales que se dan desde finales del 2015 e inicio del 2016.

El hecho de implementar una serie de proyectos de exploración hidrocarburifera en la reserva generó una discusión interna de la subcentral, la cual emitió un pronunciamiento, dicho documento expresaba el rechazo total y unánime a cualquier intervención en el área.

A ello se sumaron resoluciones por comunidad y en reiteradas ocasiones, con la finalidad de sostener la posición asumida y por ende las acciones que vendrían a caracterizar este conflicto, la falta de transparencia y presión de las autoridades motivó a las comunidades a realizar una marcha desde la reserva hasta la ciudad de Tarija. La marcha se realizó con la presencia masiva de pobladores de la subcentral y se caracterizó por la campaña desatada en contra de la marcha, Paralelamente se activó una campaña de desprestigio y acusaciones a las organizaciones que se sumaron a la defensa del Tariquia, lo cual incluía activistas y dirigentes de la

subcentral que genero un debate que ha logrado visibilizar la problemática al interior de la reserva y los planes exploratorios que se estarían encaminando para su ejecución.

El año 2017 se dividió el área San Telmo en dos, desarrollándose un proyecto de adquisición sísmica 2D en la parte sur del bloque, si bien el proyecto no ingreso a la reserva, si afecto el área de amortiguación, además de sentar el precedente de las formas de consulta que se estarían implementando en el sector hidrocarburifero. El año 2017 se ejecutó un proyecto de adquisición magnetotelurica, denominada: Sub andino sur – fase II, el cual se llevó a cabo por las empresas Bolpegas S.A. (Bolivia) y Northwest (Rusia), dicho proyecto ingreso a la zona de la reserva, amparado en el cambio normativo referente a las categorías de exploración que no requieren el estudio de evaluacion de impacto ambiental (EEIA), el desarrollo de esta actividad genero los primeros incidentes entre pobladores y trabajadores de las empresas.

En junio de 2017, la presión del Estado y entidades afines generaron una escisión en la estructura de la subcentral Tariquia, algunos dirigentes y funcionarios del Estado decidieron conformar un Comité de Desarrollo, cuyo fin era de propiciar el ingreso de las empresas petroleras a la reserva, además de provocar una serie de procesos de desinformación y hostigamiento, esto dirigido hacia la dirigencia orgánica. En enero de 2018 se firmaron los contratos para la exploración – explotación de las áreas San Telmo Norte y Astillero, ambos contratos se otorgaron a un consorcio de empresas conformado por YPFB Chaco S.A. y Petrobras Bolivia S.A. La intervención de autoridades políticas de Tarija, como también grupos de activistas, logró generar un ambiente de rechazo generalizado a la firma de estos contratos. Este rechazo, mayo de 2018, provocó la reacción del ministro de hidrocarburos, el cual anuncio el retiro de las inversiones programadas en ambas áreas El mismo mes de mayo, luego de ratificar este anuncio, el gerente de la empresa YPFB Chaco S.A., anuncio que el contrato del área Astillero proseguiría, debido a demanda de las comunidades, que no viven dentro de la reserva, para lo cual se reencausarían las gestiones para su consolidación. Este escenario se complejiza aún más, cuando se reactiva otro proyecto en la reserva, un contrato ostentado por YPFB Chaco S.A., denominado Churumas, contrato homologado el 2006 y que se ubica atravesando la zona de protección estricta, dicho proyecto inició un proceso de licenciamiento ambiental en febrero de 2017 y se estima intervenir un pozo ya existente, además de perforar uno

nuevo. Se conoce que la perforación de pozos exploratorios en las áreas de Churumas y Astillero superaron la fase de consulta pública, a esto se sumaría la perforación exploratoria en San Telmo Norte, cuyo trámite de licencia ambiental se inició en noviembre de 2017. En todo este proceso, la dirigencia de la subcentral Tariquia ha manifestado, públicamente y en varias oportunidades, su rechazo a cualquier tipo de intervención en la reserva, con las consecuencias de fraccionamiento mencionadas y la constante hostilidad por parte del Estado en varios niveles. Además, se han presentado recursos jurídicos con el fin de frenar los proyectos y demostrar que sus derechos están siendo violados y que no consideran a las estructuras orgánicas vigentes del Tariquia

La RNFFT tiene actualmente la amenaza de consolidar nuevos contratos petroleros, además de trabajos de exploración que podrían poner en riesgo la estabilidad ecológica de sus sistemas internos, además de poner en riesgo los objetivos por los cuales ha sido creada.

La cantidad de impactos que se van a generar al interior de las comunidades, alterando las actividades económicas. La intromisión de un proyecto extractivo de gran envergadura, representa además un riesgo para las organizaciones y comunidades por la perturbación de las características de su núcleo social,

La Sede de la sub central del cantón de Tariquia en el 2018 en Cochabamba, presento un documento de presentación del caso Tariquia al tribunal internacional de derechos de la naturaleza solicitando una petición al tribunal, indicando la solicitud al Tribunal Internacional por los derechos de la naturaleza, admitir oficialmente el caso Tariquía, con el objetivo de juzgar a los responsables que se encuentran violando los Derechos de la Madre Naturaleza.

- **Contratos petroleros en Bolivia**

Actualmente de las más de 18 millones de hectáreas de superficie protegida existente a nivel nacional, 3 millones son afectadas por la superposición de contratos petroleros y nuevas áreas destinadas a la frontera petrolera bajo la figura de áreas reservadas de YPFB, esta entidad estatal admitió recientemente que 8 áreas protegidas serian afectadas y que a partir del 2016 se iniciarían estos trabajos. Vale mencionar que la dependencia estatal señaló que en esta campaña se afectarían parques como el Madidi, TIPNIS y Pilón Lajas cuyos contratos petroleros se encontraban en una

especie de status quo debido a razones de fuerza mayor y que por acción del nuevo decreto, estarían a poco tiempo de iniciar operaciones exploratorias.

Esta nueva frontera petrolera ha logrado desnaturalizar muchas de las reservas nacionales y donde notamos casos bastante críticos como muestra la tabla, mencionando solo aquellos que reconoce el gobierno serian afectados, además de mostrar los diferentes operadores, donde la mayoría son empresas transnacionales.

Tabla N°5 Detalle de contratos en Bolivia

AP	Sup AP (ha)	Porcentaje comprometido	Contratos
IÑAO	263161	90,8	Total - Gazprom
TARIQUIA	247435,12	55	PETROBRAS BOLIVIA; BG Bolivia
AGUARAGUE	108348	72,5	YPFB Chaco; Petroandina SAM; Eastern Petroleum and Gas
TIPNIS	1225347	35	Petroandina SAM; PETROBRAS BOLIVIA
PILON LAJAS	398451	85,5	PETROBRAS BOLIVIA; REPSOL
MADIDI	1871060	75,5	PETROBRAS BOLIVIA; REPSOL; Petroandina SAM
CARRASCO	686979,9	6,87	Petroandina SAM; YPFB Chaco
AMBORO	598608,3	20	YPFB ANDINA

Fuente: Datos YPFB y SERNAP

Autor: Plan de manejo de la RNFFT, 2000, Construido en base a la ficha descriptiva del SERNAP, Plan de Manejo 2000 – 2004, Plan de Desarrollo Territorial Integral – PTDI; GTZ, MAPZA; 2004, Astillero bajo el DS 29226 y San Telmo por el DS 29130, Resoluciones de directorio de YPFB 34/2012 y 36/2012, Firmados los años 2015, 2016 y 2017, Según datos recogidos a partir de entrevistas con dirigentes de la subcentral Tariquia 9 De fecha 27 de marzo de 2016.

- **LAS PRINCIPALES Amenazas DE AREAS PROTEGUIDAS. -**

Entre las principales amenazas a las áreas protegidas se encuentran actividades: hidrocarburíferas, mineras, hidroeléctricas, geotérmicas, proyectos de infraestructura caminera y ferroviaria, forestales y agropecuarias, que no son compatibles con las categorías y zonas de manejo de las áreas, poniendo en riesgo su patrimonio natural y cultural, además de generar conflictos sociales con actores locales con quienes se impulsa la gestión integral de dichas áreas que son Amenazas reales y potenciales a las áreas protegidas del Sistema Nacional.

Entre las actividades sectoriales que ponen en riesgo la conservación de biodiversidad de las áreas protegidas, destacan:

Hidrocarburíferas: al presente se reporta una sobreposición de bloques de explotación y exploración hidrocarburífera con áreas protegidas, como es el caso en Madidi, Pilón Lajas, Isiboro Sécore, Amboró, Carrasco, Manuripi, Iñaño y Aguaragüe.

De acuerdo a Ley de Hidrocarburos dichas actividades requieren previamente de Evaluaciones Ambientales Estratégicas, a nivel de políticas, planes, programas y proyectos, así como consultas previas a campesinos, indígenas y población local.

Mineras: existe un total de 638 concesiones mineras sobrepuestas con áreas protegidas cubriendo una superficie de 281.564 ha. Éstas se encuentran principalmente en San Matías, Madidi, Apolobamba, y Eduardo Avaroa. La situación se ha visto agravada por la reciente reactivación de concesiones inactivas debido al incremento de precios de los metales en el mercado internacional, muchas de ellas obviando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y su sobreposición con áreas protegidas.

Madereras: Actualmente existen 10 concesiones forestales dentro de dos áreas protegidas (9 en San Matías y una en Tariquía) con una superficie aproximada de 6,2 mil km². En años anteriores se han podido revertir concesiones en el TIPNIS, Pilón Lajas y Madidi, a partir del rechazo de parte de las organizaciones indígenas que no percibían ningún beneficio por el aprovechamiento forestal. En dos casos (Madidi y Pilón Lajas) se ha podido recomprar concesiones madereras de considerables superficies con financiamientos de Conservación Internacional. En la actualidad aumenta el aprovechamiento ilegal, generando peligros para los guardaparques que realizan operativos de decomiso de madera en coordinación con la Superintendencia Forestal. **Hidroeléctricas:** el Proyecto de Represa El Bala, fue declarado de interés y prioridad nacional por Decreto Supremo, pero detenido gracias a la fuerte movilización social en su contra. Éste afectaría irreversiblemente una importante superficie de Pilón Lajas y Madidi. Por otra parte, el Proyecto de la Represa Cambarí tiene incidencia en la zona de protección estricta de Tariquía en Bolivia; y la construcción de dos grandes hidroeléctricas en el río Madera, en Brasil, con importantes impactos en territorio amazónico boliviano afectando directamente a la

Reserva de Inmovilización Federico Román, prevista como área protegida de carácter departamental en Pando.

Camineras y ferroviarias: con proyectos que afectan varias áreas protegidas destacando i) el camino Villa Tunari-San Ignacio de Moxos en el Isiboro Sécore; ii) el camino Apolo-Ixiamas en Madidi, iii) el camino Aguirre-Paractito en Carrasco; iv) la ferrocarril Motacusito-Puerto Busch en Otuquis. A éstos se añade el Proyecto caminero Corredor Norte, que atraviesa Cotapata, Pílon Lajas y Manuripi e influye indirectamente en Madidi y la Estación Biológica del Beni, y el Corredor Bioceánico Santa Cruz-Puerto Suarez. Geotérmicas: existe un proyecto de generación de electricidad en la Reserva Eduardo Avaroa.

Otras amenazas importantes derivadas de la acción antrópica no ordenada corresponden a: **Incendios forestales:** identificados sobre todo a través de imágenes de satélite, indican una alta incidencia en San Matías y más recientemente en Manuripi sobre lechos de ríos cuya finalidad es ampliar playa para el desove de tortugas e incrementar la recolección de sus huevos. En otras áreas como Carrasco, Tunari, Amboró, Apolobamba, Noel Kempff, Otuquis, Cotapata, Madidi, Tariquí, Sama e Isiboro Sécore, los incendios se deben principalmente a la intención de incremento de la frontera agrícola como áreas de cultivo y pastizales para ganadería.

Colonización: se ha visto incentivada por el cultivo ilegal de coca, la explotación maderera y la posibilidad de adquisición de tierras principalmente en las zonas de yungas y tierras bajas del país. Estos problemas se dan principalmente en Carrasco, Isiboro Sécore, Madidi, Pílon Lajas, Amboró, Apolobamba y Cotapata. En algunos casos el control de la colonización se ha vuelto muy complicada, dadas las limitaciones en cuanto a personal y de seguimiento en el SERNAP, a lo que se suman las dificultades de coordinación con otras instancias como el INRA y las Superintendencias Forestal y Agraria, cuyas acciones en más de un caso han llegado a promover el ingreso de grupos de colonos a las áreas protegidas.

Autor: El Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).

- **Importancia de las áreas protegidas. –**

Las Áreas Protegidas, son orgullo nacional que alberga 123 áreas protegidas, que están 22 nacionales, 23 departamentales y 78 municipales. Las áreas protegidas nacionales cubren aproximadamente el 17 % del territorio nacional, las cuales se

encuentran en los nueve departamentos del país. Entre ellas se destaca el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, reconocida como la más biodiversa del mundo por Wildlife Conservation Society (WCS) y la Fundación Moore.

Las 22 áreas protegidas nacionales que se encuentran en los nueve departamentos de Bolivia, son administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), institución desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), son fundamentales para conservar la biodiversidad natural y cultural. Estas conservan e impulsan al desarrollo sustentable de sus recursos naturales, y comunidades que se encuentran al interior y en las zonas de amortiguamiento externo. Como así también nos aportan múltiples recursos naturales, que son recursos genéticos que es la dimensión de la Biodiversidad, la cual se estratifica desde genes, hacia individuos, especies, poblaciones, ecosistemas y paisajes , y contribuyen a la seguridad alimentaria”, y los recursos de provisión de agua que son fuentes naturales generadora de agua para la humanidad y la regulación del clima , el turismo sostenible, las áreas protegidas nacionales también apoyan a valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con el propósito de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país”.

El comunicado de la ONU anuncio, “La diversidad biológica o biodiversidad, se manifiesta en todos los niveles de la organización (genes, especies, ecosistemas y paisajes) y se puede ver en todas las formas de vida, hábitats y ecosistemas (tropical, bosques, océanos y mares, ecosistemas de sabana, tierras húmedas, tierras áridas, montañas, etc.)”. Por esta contribución para la vida en el planeta, es una prioridad preservar y conservar zonas naturalmente ricas en biodiversidad y promover el uso sostenible de sus recursos. Con ese objetivo de reafirmar la conservación de la diversidad biológica como una cuestión de interés común para la humanidad, la Asamblea General de la de la ONU estableció el 22 de mayo el Día Mundial de la Biodiversidad o Diversidad Biológica, para concienciar sobre asuntos concernientes a la conservación de los recursos.

La biodiversidad o diversidad biológica se refiere a la gran variedad de seres vivos en el planeta, el cual es producto del proceso de evolución de millones de años, donde el ser humano es una parte integrante y dependiente de esta red vital. En ese

entendido, es importante proteger las áreas protegidas, las cuales poseen un alto valor de biodiversidad.

2.4 Marco referencial

2.4.1 La supremacía de la constitución

El derecho a la consulta previa en las normas de la constitución. -

El derecho a la consulta previa fue reconocido a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la OIT, cuyo artículo 6.1 estableció que al aplicar las disposiciones del Convenio 169 los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instancias representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

El artículo 6.2 del Convenio dispone: Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

La consulta se extiende a los recursos existentes en las tierras de los pueblos indígenas, de acuerdo al: artículo 15.2 del Convenio 169, el cual señala que, cuando la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo corresponda al Estado, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en esas tierras.

Dichas normas fueron ampliadas y precisadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en el artículo 19 establece: Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Además, el artículo 32 de la Declaración, específicamente respecto a las tierras y territorios, sostiene:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce, en el artículo 30.15, el derecho de los pueblos indígenas originarios: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

Posteriormente añade: se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

En cuanto a los recursos naturales, el artículo 403 de la CPE reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables, a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios.

Las normas constitucionales e internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, que —como se ha señalado— forman parte del bloque de constitucionalidad en Bolivia, de conformidad a lo establecido en el:

artículo 410 de la CPE, se puede concluir que la consulta previa es un deber del Estado, tanto en el nivel central como en las entidades territoriales autónomas, que

debe efectuarse a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

Esta consulta debe ser realizada de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias en los siguientes casos:

a. antes de adoptar o aplicar leyes o medidas que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas (artículos 6.1. del Convenio 169, 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 30.15 CPE);

b. antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos (artículo 32.2. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)

c. antes de autorizar o emprender cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras donde habitan pueblos indígenas (artículos 15.2 del Convenio 169, 32.2. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y 30.15 y 403 de la CPE), y

d. antes de utilizar las tierras o territorios indígenas para actividades militares (artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

La consulta referida debe ser desarrollada con la finalidad de lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre, previo e informado. Ahora bien, cabe aclarar que este consentimiento es una finalidad de la consulta, pero no un derecho en sí mismo, salvo en las dos situaciones previstas tanto en el Convenio 169 como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

1) traslados de las tierras que ocupan y su reubicación (artículos 16.2 del Convenio 169 y 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), y

2) almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas (artículo 29 de la Declaración).

AUTOR: ALAN E. VARGAS LIMA – BOLIVIA, ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO

2.4.2 Los Principios de Ley de la Madre Tierra en Bolivia

Bolivia, en su constitución plantea, la ley de la Madre Tierra, la misma fue aprobada el 21 de diciembre de 2010, tiene como objetivo "reconocer los Derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes de Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos".

Bolivia es el primer país que identifica a la Madre Tierra como un ser, que tiene Derechos y que el Estado tiene obligaciones con la Madre Tierra y debe garantizar el cumplimiento de sus Derechos.

En la ley se reconoce que el ser humano no puede vivir y tampoco puede decidir de manera aislada, si no tiene que tomar en cuenta la convivencia con todos, más aún el impacto que tienen nuestras acciones en la Madre Tierra.

La ley le otorga los siguientes derechos:

1. A la vida
2. A la diversidad de la vida
3. Al agua:
4. Al equilibrio
5. A la restauración
6. A vivir libre de contaminación

La ley de la Madre Tierra la define como "el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común". Para los pueblos ancestrales la Madre Tierra es sagrada, y todas nuestras relaciones con ella se expresan desde esa cosmovisión.

El Estado boliviano al aprobarla Ley de la Madre Tierra, implica que las diferentes políticas deben estar en congruencia con la misma y que debe ser una prioridad respetar el equilibrio de la Madre Tierra; semejantes políticas deberían trascender el ámbito nacional y generar una política internacional que promueva el respeto a la vida y retomando las enseñanzas de los pueblos ancestrales promueva una forma de relacionamiento diferente con la vida.

2.4.3 Los Principios del medio ambiente y su protección

También resulta importante orientar adecuadamente el acceso a los componentes de la Madre Tierra, contemplando la integralidad, precautoriedad, garantía de

restauración y su regeneración, velando así por la aplicabilidad de los principios establecidos como de responsabilidad histórica, prioridad de la prevención, justicia climática, complementariedad y equilibrio, para garantizar o resguardar estos aspectos importantes.

la legislación boliviana contempla normativas inherentes a la protección de la Madre Tierra. Así, por ejemplo, en el plano preventivo actúan los principios protectores, siendo que para tal efecto se han previsto jurídicamente en la Ley Marco de la Madre Tierra algunos de ellos, destacando los siguientes:

- **El principio precautorio**, por el cual el Estado y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos.
- **Principio de prioridad de la prevención**, por el cual ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos.
- **Principio de relación armónica**, por el cual el promueve una relación armónica, dinámica, adaptativa y equilibrada entre las necesidades del pueblo boliviano con la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra.
- **Principio de justicia climática**, donde el Estado, en el marco de la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los países ante el cambio climático, reconoce el derecho que tiene el pueblo boliviano y sobre todo las personas más afectadas por el mismo a alcanzar el Vivir Bien a través de su desarrollo integral en el marco del respeto a las capacidades de regeneración de la Madre Tierra.

Pese al establecimiento de estos fundamentales principios, orientados a proteger a la Madre Tierra no se puede negar que persiste la contaminación, degradación depredación e impactos negativos a sus sistemas y zonas de vida, de forma continua y permanente, tal como también sucede en cualquier lugar del planeta generados por

los diferentes sectores de la economía y servicios como la minería, energía, agropecuaria, salud, telecomunicaciones y otros.

Estos principios aparentemente no evitan la protección efectiva consagrada a la Madre Tierra al ser simplemente omitidos por los actores institucionales y sociales y por la falta aun de mayores complementos jurídicos orientados a contener o evitar hechos deplorables.

- **Principio de garantía de restauración de la Madre Tierra**, por el cual el Estado y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.
- **Principio de responsabilidad histórica**, donde el Estado y la sociedad asumen la obligación de impulsar las acciones que garanticen la mitigación, reparación y restauración de los daños de magnitud a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.

Según estos principios, no se indica ni se detalla las formas y procedimientos por los cuales debería efectivizarse la restauración o rehabilitación, no solo de los componentes de la Madre Tierra, sino sobre todo de la funcionalidad de los mismos, de tal manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, coligiéndose que corresponde una reparación “in natura” toda vez que se tratan de daños ecológicos, tal como así lo denominan en la doctrina ya que no constituyen daños ambientales de carácter patrimonial o individual, toda vez que las regulaciones están orientadas exclusivamente a la protección de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, estableciéndose además que inclusive el propio Estado es un agente que puede dañar, siendo en consecuencia susceptible de ser sujeto de responsabilidad también.

Asimismo, si se tendría que aplicar otros principios previstos en la Ley del Órgano Judicial que data también de más de once años, la Jurisdicción Agroambiental debería velar por la aplicación de importantísimos principios como el principio de “responsabilidad ambiental”, que obliga a una amplia, efectiva y plena reparación de

los daños causados al medioambiente y la naturaleza, sin interesar la condición del responsable o el principio de “defensa de los derechos de la Madre Tierra” que también obliga a una amplia defensa integral de los derechos a la vida, la resiliencia y la regeneración de la biodiversidad en todas sus dimensiones.

De acuerdo a esta Ley, los Juzgados Agroambientales tienen la atribución de conocer acciones para precautelar y prevenir o en su caso establecer responsabilidad ambiental por la contaminación de aguas, del aire, del suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio cultural respecto de cualquier actividad productiva, extractiva, o cualquiera otra de origen humano para el resarcimiento y para la reparación, rehabilitación, o restauración por el daño surgido o causado

- **La inconstitucionalidad reconocida por la legislación boliviana. -**

Como fundamentos de la inconstitucionalidad afirma que una norma inferior, es acusada de inconstitucional cuando se estrella directamente contra los mandatos que subyacen en la Constitución Política del Estado,

El Estado boliviano ha reconocido históricamente en su legislación únicamente dos de los cuatro tipos de inconstitucionalidades reconocidas por la doctrina.

La inconstitucionalidad fue incluida dentro del ordenamiento jurídico boliviano ,la Constitución de abril de 2004 y la actual Constitución de febrero de 2009; y por otra la actualmente abrogada Ley 1836 del Tribunal Constitucional y la vigente Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, se pasa a citar las normas que establecen:

Constitución de 2009, artículos 132, 133 y 202, atribución I:

"132. Toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley."

"133. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos."

"202. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley. conocer y resolver:

I. En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Presidenta o Presidente de la República, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas.

De la lectura de los anteriores artículos se llega a determinar que dado que la Constitución vigente ahonda más en detalles sobre la acción de inconstitucionalidad, antes llamada recurso de inconstitucionalidad, de la interpretación exegética de dichas disposiciones se inferiría que no puede existir una inconstitucionalidad por omisión ya que se necesitaría la existencia de una norma contraria a la Constitución.

Ahora, la Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional establece:

Ley 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional, artículo 101:

"(PROCEDENCIA).- Las acciones de inconstitucionalidad proceden como:

1. Acción de Inconstitucionalidad de carácter Abstracto.
2. Acción de Inconstitucionalidad de carácter Concreto vinculada a un proceso judicial o administrativo."

Ley 027 Tribunal Constitucional Plurinacional, artículos 103 y 109: "103. (PROCEDENCIA).- La Acción de Inconstitucionalidad Abstracta procederá contra toda ley, estatuto autonómico, carta orgánica, decreto o cualquier género de ordenanzas y resoluciones no judiciales de carácter normativo que puedan resultar contrarias a la Constitución Política del Estado.

"109. (OBJETO).- La Acción de Inconstitucionalidad Concreta procederá en los procesos judiciales o administrativos cuya decisión dependa de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, estatuto autonómico, carta orgánica, decreto y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales aplicables a aquellos procesos. Esta Acción será promovida por el juez, tribunal o autoridad administrativa, de oficio o a instancia de parte."

De la lectura de los artículos anteriores se evidencia que con la redacción actual sobre los dos tipos de acciones de inconstitucionalidad, tanto la abstracta como la directa si

bien no se dice expresamente que la inconstitucionalidad debe emerger de una norma que la contraríe. Tampoco se puede afirmar que dichas disposiciones puedan ser interpretadas de tal manera que se conciba a la inconstitucionalidad por omisión como una de las formas pensadas por el legislador.

El Tribunal Constitucional de la Constitución de 2004 utilizó lo dispuesto por el artículo 229, en función al artículo que disponía el carácter normativo directo de la Constitución; en la Constitución de 2009, el artículo que prevé este importante carácter de la Norma Fundamental es el siguiente:

Constitución de 2009, artículo 410:

"I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

El amplio desarrollo de este artículo constitucional será el que constituirá la nueva base sobre la cual se establecerá el principio de aplicación normativa directa de la Constitución en las Resoluciones Constitucionales que se refieran a la figura de la inconstitucionalidad.

2.4.4 Procedimiento Legislativo de como aprobar una ley o un decreto supremo

El Procedimiento Legislativo

Es el conjunto de pasos que se deben cumplir para que un proyecto se convierta en Ley de la República.

Fases del Procedimiento Legislativo

1. Presentación de un Proyecto de Ley

2. Discusión del Proyecto de Ley en Cámara de Origen

a) Discusión del Proyecto en grande

b) Discusión del Proyecto en detalle

3. Votación del Proyecto

a) Aprobación: Pasa a la Cámara Revisora

b) Rechazo: el PL solo podrá ser presentado nuevamente en el periodo legislativo siguiente.

3. Discusión del Proyecto de Ley en Cámara Revisora

a) Discusión del proyecto en grande

b) Discusión del proyecto en detalle

c) Votación del Proyecto

i. Aprobación: Pasa al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

ii. Introducción de enmiendas: Vuelve a la Cámara de Origen para su revisión y solo pueden ser aceptadas dichas modificaciones por mayoría absoluta en la Cámara de Origen.

iii. En caso de que no las acepte, en los siguientes 25 días la Cámara de Origen deberá convocar a ambas Cámaras para que el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional decida por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

4. Envío al Órgano Ejecutivo

a) Promulgación de la Ley y publicación en la Gaceta Oficial

b) El PL sancionado por la Asamblea Legislativa Plurinacional podrá ser observado por el Órgano Ejecutivo a través del presidente de la República en el plazo de 10 días hábiles, las que serán dirigidas a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Habilitados para presentar un Proyecto de Ley

- Las ciudadanas y ciudadanos
- Los Asambleístas en cada una de sus Cámaras
- El Órgano Ejecutivo
- El Tribunal Supremo de Justicia, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
- Los Gobiernos Autónomos de las entidades territoriales

4. Pasos para presentar las ciudadanas y ciudadanos un Proyecto de Ley

De conformidad a lo establecido por la CPE en su artículo 163 las ciudadanas y los ciudadanos solo pueden presentar sus proyectos de ley ante la Cámara de Diputados.

El Reglamento General de la Cámara Baja dispone que toda propuesta de ley presentada por iniciativa ciudadana será derivada por la Asamblea legislativa Plurinacional a la Presidencia de la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de ley.

Debiendo aclararse que todo proyecto de Ley debe ser presentado en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas, con su correspondiente exposición de motivos y acompañado de copias de las leyes, decretos o resoluciones a las que haga referencia.

Responsabilidades del Órgano Ejecutivo en el proceso de aprobación de las leyes

El Órgano Ejecutivo tiene varios roles con relación a la formulación y aprobación de las leyes:

- Puede presentar Proyectos de Ley para su tratamiento en el Órgano Legislativo (estos Proyectos de Ley deberán ser defendidos por el ministro del área al que correspondan)
- Realizar un trámite administrativo previo necesario para su consideración en el Órgano Legislativo. Este es el caso de los proyectos de ley de creación de nuevas unidades político administrativas

- Realizar informe previo para proseguir su tratamiento. Es el caso de leyes que tengan consecuencias en la ejecución del Presupuesto General de la Nación.
- Negociar y concluir tratados internacionales, que posteriormente deben ser discutidos por la Asamblea Legislativa Plurinacional para su rechazo o aprobación como Ley de la República y su consecuente ratificación. En este caso, posteriormente a la ratificación, el Órgano Ejecutivo tiene también la responsabilidad de depositar la ratificación para que el Convenio o Tratado Internacional tenga fuerza vinculante a nivel internacional.

Cámara de Origen

Es la Cámara en que se inicia la discusión y tratamiento de un Proyecto de Ley, puede ser la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, dependiendo de dónde se haya presentado el Proyecto y quien lo haya presentado.

Aprobación de un Proyecto de Ley en la Cámara de Origen

Cuando la Cámara de Origen vota afirmativamente un Proyecto de Ley, se lo considerará aprobado y se lo deberá remitir a la otra Cámara en revisión. El proyecto será remitido mediante nota de la Presidencia de Cámara y acompañando copia de toda la documentación acumulada en su tratamiento.

8. Proyectos desechados en la Cámara de Origen

Si el Proyecto de Ley fuera desechado por la Cámara de Origen, no podrá ser presentado en ninguna de las Cámaras, sino transcurrida la legislatura en curso.

9. Cámara Revisora

Es la Cámara que recibe el Proyecto de Ley ya discutido y tratado por la Cámara de Origen, para su discusión y aprobación como Ley.

10. Función de la Cámara Revisora

Debe revisar el Proyecto de Ley enviado por la Cámara de Origen, ajustándose al mismo procedimiento con el que se tramita cualquier proyecto. En cuanto se haya inscrito en el orden del día, se decretará el pase a la Comisión respectiva para el informe del caso.

11. Resoluciones de la Cámara Revisora

En la fase de debate, la Cámara Revisora puede resolver de tres maneras:

1. Aprobar el proyecto sin modificaciones, caso en el que se considera sancionada la ley y debe ser remitida al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
2. Aprobar el proyecto introduciendo enmiendas, en este caso el proyecto debe ser devuelto a la Cámara de Origen, que tratará las modificaciones en debate. Si las acepta, se declarará sancionada la ley y se remitirá al Ejecutivo para su promulgación, pero si no las acepta, las corrige o altera, debe la Cámara de Origen convocar a la Asamblea Legislativa Plurinacional en Pleno, dentro de los veinte días siguientes, para deliberar sobre el asunto.
3. Rechazar el proyecto de ley, caso en que la Constitución Política del Estado dispone que éste no podrá volver a proponerse hasta la siguiente legislatura.

12. Presentación de Proyectos de Ley en las Cámaras

- Los proyectos de ley presentados por los asambleístas deben iniciar su trámite en la Cámara a la que el Asambleísta pertenezca.
- Los proyectos de ley presentados por ciudadanas y ciudadanos; el Órgano Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Justicia o los Gobiernos Autónomos deben ser necesariamente iniciados en la Cámara de Diputados.
- En caso de que las iniciativas legislativas traten temas de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

13. Orden para el tratamiento de los Proyectos de Ley

Por lo general, el orden de tratamiento de los proyectos está determinado por la fecha y hora de su presentación, Sin embargo, ambas Cámaras otorgan recíproca prelación a los proyectos que, habiendo sido aprobados en una, pasan en revisión a la otra Cámara.

14. Fases de tratamiento de un Proyecto de Ley una vez presentado

En la Cámara de Diputados:

□ Presentado el proyecto de ley a la Presidencia de la Cámara, ésta lo remitirá a las Comisiones Permanentes competentes en el tema para su respectivo informe técnico, el mismo que debe presentarse en los siguientes quince días hábiles.

En la Cámara de Senadores:

□ Una vez que llega el proyecto de ley a la Presidencia de la Cámara, ésta lo remitirá a las Comisiones Permanentes competentes en el tema para que en el plazo de quince días hábiles emitan su respectivo informe técnico.

En ambos casos, luego de la emisión del Informe de Comisión, el Proyecto de Ley pasará a la Cámara para su tratamiento legislativo que será primero en grande y luego en detalle.

15. Informe de Comisión

En forma previa a ser tratado por la Cámara de Origen o la Cámara Revisora, el Proyecto de Ley debe contar con un informe técnico de las Comisiones competentes por el tema del Proyecto de Ley. Las Comisiones deberán realizar un examen de los fundamentos jurídicos del Proyecto, así como de sus potenciales efectos, positivos o negativos, en los diferentes ámbitos de la vida social.

16. Debate en grande

Es la etapa del tratamiento de un Proyecto de Ley que tiene por objetivo que los representantes intercambien sus puntos de vista y la información que poseen hasta lograr una opinión verdaderamente colectiva sobre el asunto que se encuentra en mesa. El debate en grande aborda la consideración del proyecto en su conjunto. Está destinado a decidir si se admite o se rechaza la idea matriz. La discusión está orientada a calificar si es o no pertinente legislar sobre el asunto en cuestión. No es procedente, por lo tanto, introducir modificaciones parciales en esta fase.

En ambas Cámaras los oradores podrán hacer uso de la palabra por una sola vez siempre que se hayan inscrito previamente en una lista de oradores y por un lapso no mayor a 15 minutos en el caso de Diputados y de 20 minutos en caso de Senadores.

17. Debate en detalle

Es la etapa del tratamiento de un Proyecto de Ley que tiene por objetivo examinar, artículo por artículo, el proyecto que ya fue aprobado en grande. En esta etapa caben

todas las enmiendas que se consideren pertinentes, en base al informe circunstanciado de la comisión y los aportes de los parlamentarios.

En esta etapa en la Cámara de Diputados los oradores sólo podrán hacer uso de la palabra por dos veces y por un máximo de cinco minutos. En la Cámara de Senadores, el uso de la palabra esta permitida también por dos veces en esta etapa y no por mas de diez minutos en cada oportunidad.

18. Mociones

Son diversas proposiciones que puede presentar cualquier miembro de la Asamblea durante el debate, generalmente destinadas a encausar mejor el tratamiento del asunto que se encuentra en mesa; en otros casos pueden buscar la suspensión del debate o la incorporación de un asunto ajeno a la materia en cuestión.

19. Tipos de mociones

Comunes a ambas Cámaras, se tienen:

1. Previa. Para poner en conocimiento de la sala un asunto distinto del que se encuentra en debate. Se vota de inmediato.
2. De orden y aclaración. Se refiere al cumplimiento de las reglas del propio órgano en cuestiones procedimentales y también a propuestas metodológicas destinadas a aplicar un criterio lógico al tratamiento de los asuntos en mesa.
3. De aplazamiento. Propone diferir el tratamiento del asunto anunciado, en tanto se cumplan requisitos de información, trámite previo o impugnación en curso, Tiene precedencia sobre la cuestión principal.
4. Emergente. Es toda proposición nueva que resulta de la discusión del asunto principal. Su consideración es posterior a la resolución del asunto principal.
5. De dispensación de trámites y voto de urgencia. Busca liberar del procedimiento normal a cualquier asunto que, por su naturaleza o urgencia, así lo requiera.
6. Cierre del debate. Está destinada a que la Asamblea declare concluida la deliberación sobre un asunto. En la Cámara de Diputados se reconoce la moción de "suficiente discusión", que puede ser propuesta en cualquier momento del debate, excepto en la consideración de un proyecto de ley en grande.

La Cámara de Senadores tiene además, mociones de:

1. De suspensión de la sesión. Está destinada a dar por terminada la sesión en curso, en el estado en que se encuentra.
2. Reconsideración. Da lugar a la reapertura del debate y, por tanto, a una nueva votación sobre una cuestión ya resuelta. Debe ser planteada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de votado el asunto y ser aprobado por dos tercios de votos de los asambleístas presentes.
3. Alteración del Orden del Día. Supone la modificación del tratamiento de los asuntos inscritos en la agenda de la sesión, ya sea porque se altera la secuencia o porque se incorpora un tema no inscrito. Requiere, para ser aprobada, dos tercios de votos favorables.

20. Conclusión del debate

- Cuando la lista de oradores se ha agotado;
- Cuando ningún parlamentario solicita el uso de la palabra;
- Cuando la Cámara vota expresamente el cierre del debate o la suficiente discusión;

21. Modalidades de votación existen

Por la forma como se manifiesta el voto

- Por signo, levantando la mano o poniéndose de pie, llamado también por división.
- Nominal, mediante lista y registrando cada voto expresado a viva voz.
- Por escrutinio o voto secreto que consiste en que cada miembro vota por escrito y deposita su voto en un ánfora destinada al efecto; luego se cuentan los votos emitidos, Por el número de votos requeridos para aprobar un asunto

- Mayoría absoluta, la mitad más uno de los votantes o de los miembros del cuerpo.
- Mayoría calificada, actualmente solo se cuenta con el de dos tercios de los votantes, Por su sentido.
- Afirmativo,
- Negativo

En blanco

22. Regla de votación

De conformidad al artículo 163 de la CPE todos los Proyectos de Ley deben ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Cámara correspondiente.

Para casos específicos, la misma CPE establece la necesidad de contar con votación de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Legislativa Plurinacional, como son los casos de elección del Contralor General del Estado, Defensor del Pueblo y Fiscal General del Estado.

Comprobación de votación

Es la facultad que tienen los asambleístas de solicitar al Presidente de su Cámara la confirmación sobre la votación que se acaba de efectuar. Puede ser mediante signo o nominalmente, es decir levantando la mano o poniéndose de pie para que el Secretario de la Cámara pueda contar los votos en voz alta.

Al momento de manifestar su voto en voz alta los asambleístas tienen derecho a fundamentar su voto, en un máximo de cinco minutos en el caso de los Senadores y en tres minutos en el caso de los Diputados.

Remisión del Proyecto de Ley aprobado por ambas Cámaras

El Proyecto de Ley aprobado pasa al Órgano Ejecutivo, que puede promulgarlo como Ley de la República u observarlo.

25. Veto

Es potestad del Presidente, dentro de los diez días de haber recibido la ley sancionada, observarla y devolverla a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

26. Ley vetada

Recibidas las observaciones presidenciales por la Asamblea Legislativa Plurinacional, se convocará a que la misma sesione y analice las mismas. Si las encuentra fundadas procederá a modificar la ley conforme a ellas y la devolverá al Ejecutivo para su promulgación.

Si las considera infundadas, la Ley será promulgada por el Presidente de la misma Asamblea Legislativa Plurinacional.

27. Conclusión del procedimiento legislativo

La Ley adquiere fuerza de tal una vez que ha sido publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia. Es decir que el día de su publicación, es el día en que entra en vigencia, salvo que la propia ley disponga algo diferente

- **Legislación comparada con las Constituciones Políticas de El Salvador y Bolivia.-**

La constitución de la republica de el salvador señala:

- I. Que la Constitución declara de interés social y establece como deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que el conocimiento, protección y uso sostenible de la biodiversidad representada en las áreas naturales es fundamental para lograr el desarrollo social y económico del país, siendo necesario un régimen especial de conservación y mejoramiento de dichas áreas;
- III. Que la poca cobertura boscosa original con que cuenta el país se encuentra en continuo deterioro y contiene diversas especies de vida silvestre en proceso de extinción local y que ésta, en su mayor parte, está representada en las Áreas naturales que contribuyen a la conservación de suelos, recarga de acuíferos, protección de la biodiversidad y otros beneficios ambientales para la sociedad.

Mientras que la Constitución Política del Estado solo Señala :

El Art.385 de la Constitución Política del Estado (CPE): “Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable

La República de El Salvador realizó el proyecto que fue una alianza con el Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La colaboración formal planificada de otros organismos gubernamentales fue limitada una vez que se canceló el segundo Proyecto de Administración de Tierras, pero en el último año se establecieron foros técnicos y de otra índole con experimentados organismos del sector, como el Centro Nacional de Registros y el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Además, el Ministerio de Medio Ambiente dio pasos importantes para estrechar los lazos de trabajo con los Ministerios de Agricultura, de Turismo y de Pesca a fin de ampliar los cimientos políticos y técnicos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

Con la asistencia del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), el proyecto actualizó la estrategia y el plan de acción nacional para consolidar y gestionar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los puso a prueba en dos áreas piloto protegidas. El proyecto impidió la deforestación y promovió la regeneración en más de 20.207 hectáreas. Se delinearón las áreas protegidas de ambos programas y se redujeron los conflictos por tenencia de la tierra. Las inversiones en capacitación y en modos de subsistencia alternativos beneficiaron a los grupos solidarios y a las cooperativas locales, y fortalecieron su apoyo a la conservación de la biodiversidad.

DESAFÍO

República de El Salvador, es un país soberano de América Central ubicado en el litoral del océano Pacífico

En el año 2005, la mayor parte de las tierras comprendidas en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas eran sólo áreas de conservación “en papel”, sin un marco jurídico ni una protección física adecuados, ni existían zonas de amortiguación. Solo una fracción de ellas estaba declarada y demarcada jurídicamente. La estructura institucional que las regía era confusa y, aunque el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) era responsable de todo el sistema, solo era propietario legal de 7.070 hectáreas. Se desconocía la calidad y el tipo de bienes y servicios ambientales y recursos de biodiversidad, así como la cantidad de asentamientos humanos, lo que dificultaba su gestión y el establecimiento de prioridades.

Era esencial refinar la estrategia del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, definir prioridades y lograr un mayor consenso entre las partes interesadas acerca de la

estrategia y la conservación. El MARN carecía de las herramientas jurídicas necesarias para gestionar y consolidar el sistema, resolver la delicada cuestión de los asentamientos humanos, clarificar la tenencia de la tierra y resolver problemas de invasión de tierras estatales desocupadas.

Se precisaba de una metodología para identificar los asentamientos legales e ilegales en áreas protegidas y regularizar a los últimos. Las graves limitaciones de recursos que sufría el MARN amenazaban su capacidad de consolidar el mencionado sistema.

SOLUCIÓN

Los dos flujos principales de actividades del proyecto eran interdependientes; la idea era que la delimitación, la demarcación, la ejecución de planes de gestión y la regularización de los residentes de los parques contribuirían a la formulación de metas e instrumentos innovadores en materia jurídica, estratégica y de políticas esenciales para la sostenibilidad a largo plazo del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

El proyecto debía combinarse parcialmente con la segunda etapa del proyecto de ordenación de la tierra, respaldado por el Banco Mundial, cuya recopilación masiva de datos relacionados con la tierra constituiría una base para la conservación a gran escala, que incluiría la consolidación de áreas protegidas, y la formulación de una estrategia para resolver la situación de los asentamientos irregulares que existían en esas áreas.

Además, el proyecto era sumamente innovador en tanto procuraba demostrar que era viable que los residentes de las áreas protegidas siguieran viviendo productivamente en zonas sujetas a normas de conservación y restricción ambiental y, al mismo tiempo, asumieran una participación directa en la conservación.

RESULTADOS

El Proyecto de Consolidación y Administración de Áreas Protegidas ayudó a conservar la biodiversidad de El Salvador, muy importante a nivel mundial, fortaleciendo el Sistema de Áreas Naturales Protegidas y poniendo a prueba una estrategia de gestión en dos áreas piloto protegidas hasta alcanzar los siguientes resultados: En 2012 finalizó una estrategia y un plan de acción actualizados con insumos y experiencias generados por el proyecto tales como el estudio sobre racionalización y priorización de áreas protegidas completado en 2011, los planes de

gestión que derivaron en 24 inversiones de demostración en modos de subsistencia alternativos en las áreas piloto protegidas, que beneficiaron a más de 2.700 habitantes pobres de la zona, y la regularización de las actividades de campo.

- En 2005, la herramienta de monitoreo del FMAM registró un incremento de 26 a 48 en el puntaje de manglares y de 15 a 58 en zonas forestadas (Bahía de Jiquilisco); y de 37 a 58 en zonas forestadas y de 2 a 35 en zonas acuáticas (San Diego-Las Barras), indicio de una mejor gestión de las áreas protegidas.
- En 2012, se ampliaron los beneficios para la biodiversidad a 20.027 hectáreas (en comparación con 12.400 hectáreas en 2005), y se regeneraron más de 7.600 hectáreas de cubierta forestal adicional.
- El proyecto delimitó 68 áreas terrestres y un área marina/acuática, las transfirió al MARN y las declaró áreas protegidas en 2012 (en 2005 no había áreas protegidas establecidas).

Este proyecto ayudará al país a desarrollar una estrategia para gestionar y vigilar sus recursos forestales y a prepararse para realizar transacciones de carbono forestal, para lo cual los logros de este proyecto tienen una relevancia directa. Además, el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales está procurando obtener financiamiento del Fondo de las Naciones Unidas para reducir las emisiones producidas por la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo, a fin de instaurar un programa para restaurar los ecosistemas.

3.CAPITULO III. MARCO JURIDICO

3.1 Normativa Nacional

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2009

Sancionada por La Honorable Asamblea Constituyente 1966-1967 y promulgada el 2 de febrero de 1967. Reformada de igual forma por La Honorable Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 2007 y aprobada por el Pueblo Boliviano mediante referéndum del 25 de enero de 2009, la nueva Constitución Política del Estado respalda la protección del medio ambiente en sus siguientes artículos.

- **Artículo 2. Modelo De Estado .-**

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la

autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley

Artículo 30, Derechos De Las Naciones Y Pueblos Indígena Originario Campesinos

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:- inc 15, 16, 17,18.

15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus

instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de

afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria,

realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos

naturales no renovables en el territorio que habitan.

16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos

naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente

adquiridos por terceros.

18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario

campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

- **Artículo 33. Derecho al Medio Ambiente. -**

Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

- **Artículo 34. Derecho al Medio Ambiente.-**

Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

- **Artículo 304, Distribuciones De competencia**

El indígena originario campesino podrá ejercer la administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción en la política del estado, como así también la aplicación de justicia y resoluciones de conflictos a través de la norma y procedimientos de la constitución y de la ley para la conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente y participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.

- **Artículo 319. Políticas Económicas. -**

- I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios.

- **Artículo 342. Ambiente, Recursos Naturales, Tierra Y Territorio.**

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

- **Artículo 343. Ambiente, Recursos Naturales, Tierra Y Territorio. -**

La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

- **Artículo 345. Ambiente, Recursos Naturales, Tierra Y Territorio. -**

Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

1. La planificación y gestión participativas, con control social.
2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.
3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

- **Artículo 347. Ambiente, Recursos Naturales, Tierra Y Territorio. -**

I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

- **Artículo 352. Recursos Naturales. -**

La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

- **Artículo 360. Hidrocarburos. -**

El Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

- **Artículo 381 Biodiversidad, Coca, Áreas Protegidas Y Recursos Forestales. -**

I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley.

- **Artículo 385. Áreas Protegidas. -**

I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

- **Artículo 387. Recursos Forestales.-**

I. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica.

- **Artículo 403. Tierra y Territorio.-**

I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza, Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

- **Artículo 410. Primacía y Reforma de la Constitución. -**

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.

2. Los tratados internacionales.

3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación

departamental, municipal e indígena.

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos

correspondientes.

LEY DEL MEDO AMBIENTE (ley N° 1333, 1992)

Fue promulgada el 27 de abril de 1992 y publicada el 15 de junio del mismo año. Está en actual vigencia, es de carácter general y no enfatiza en ninguna actividad específica. Esta ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

- **Artículo 1, Disposiciones Generales**

La ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población

- **Artículo 5, Disposiciones Generales**

La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país;

- **Artículo 20, De Las Actividades Y Factores Susceptibles De Degradar El Medio Ambiente**

Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente: Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo; Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales, protegidos por Ley; Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.

- **Artículo 25, De La Evaluación De Impactos Ambientales**

Todas las obras, actividades públicas o privadas, con carácter previo a su fase de inversión, deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental.

- **Artículo 60, De Las Áreas Protegidas**

Las áreas protegidas están bajo protección del Estado, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico social.

- **Artículo 63, De Las Áreas Protegidas**

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) comprende las áreas protegidas existentes en el territorio nacional, como un conjunto de áreas de diferentes categorías que ordenadamente relacionadas entre sí, y a través de su protección y manejo contribuyen al logro de los objetivos de la conservación.

- **Artículo 83, De La Educación Ambiental**

Las universidades autónomas y privadas orientarán sus programas de estudio y de formación técnica y profesional en la perspectiva de contribuir al logro del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

- **Artículo 98, De Las Medidas De seguridad ambiental**

El control de calidad ambiental tiene como objetivo preservar, mejorar, prevenir y restringir ciertas actividades que causarían daño al medio ambiente y a los pobladores.

DECRETO SUPREMO Nº 24781, REGLAMENTO DE AREAS PROTEGIDAS, 1997

Elaborado para regular la gestión de éstas en función a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y Convenio sobre Diversidad Biológica aprobada por la Ley Nº 1580 de 15 de junio de 1994. respalda la protección de áreas protegidas en sus siguientes artículos.

- **Artículo 16, Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas**

Las áreas protegidas se clasifican en nacional y departamental, en función a la relevancia de sus valores naturales y no a su ubicación geográfica.

- **Artículo 19, De las Categorías de Manejo**

Se establecen las siguientes categorías de manejo: Parque nacional o departamental; Santuario; Monumento Natural; Reserva de Vida Silvestre; Área Natural de Manejo Integrado; Reserva Natural de Inmovilización.

- **Artículo 20, De las Categorías de Manejo**

La categoría Parque Nacional o Departamental tiene por objeto la protección estricta y permanente de ecosistemas o y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos.

- **Artículo 25, De las Categorías de Manejo**

La categoría de Área natural de Manejo integrado tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local, constituye zonas de sistemas tradicionales y de núcleo de protección estricta.

Bolivia: Ley Nº 1328, 23 de abril de 1992

JAIME PAZ ZAMORA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

En los siguientes artículos. Respalda la declaración de reserva nacional de Tariquia:

- **Artículo 1°. -**

Elévase a rango de Ley de la República, el Decreto Supremo Nº 22277 del 1ro. de agosto de 1989, por el que se crea la Reserva Nacional de Flora y Fauna "TIRIQUIA".

- **Artículo 2°. -**

Créase el Consejo de Administración de la Reserva, conformado por organizaciones regionales gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la problemática medio ambiental, que a continuación se enumeran:

La Secretaría Nacional de Medio Ambiente.

La Corporación Regional de Tarija

El Centro de Desarrollo Forestal.

La Organización Gubernamental CENPRODER (Centro de Promoción y Desarrollo Rural)

La Organización no gubernamental PROMETA (Protección Medio Ambiente Tarija).

El Comité de Reforestación.

Dicho Consejo de Administración, deberá elaborar sus reglamentos internos en el lapso de los 30 días siguientes de la promulgación de esta Ley.

DECRETO SUPREMO Nº 2366, 20 DE MAYO DE 2015, APERTURA DE LAS AREAS PROTEGIDAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA EN BOLIVIA

Promulgado el 20 de mayo de 2015 por el Presidente Evo Morales Ayma en Consejo de Ministros.

Este decreto tiene por objeto establecer las medidas para el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos en todo el territorio nacional, en el marco de su carácter constitucional, estratégico y de interés público para el desarrollo del país; vinculado a la reducción de la extrema pobreza en comunidades que habitan las áreas protegidas y la gestión integral de los sistemas de vida. Este decreto es parte de un paquete que se ha venido desarrollando desde hace tiempo para vulnerar los derechos y los esfuerzos por mantener una zona de protección ecológica. Parte de este paquete fue el de reducir a un simple trámite administrativo el proceso de consulta a los pueblos indígenas para actividades petroleras.

- **Artículo 1°.- (Objeto)**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las medidas para el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos en todo el territorio nacional, en el marco de su carácter constitucional, estratégico y de interés público para el desarrollo del país; vinculado a la reducción de la extrema pobreza en comunidades que habitan las áreas protegidas y la gestión integral de los sistemas de vida.

- **Artículo 2°.- (Actividades autorizadas)**

Se permite el desarrollo de actividades hidrocarburíferas de exploración en las diferentes zonas y categorías de áreas protegidas, en cumplimiento a los condicionamientos ambientales establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP y la Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN, en el marco del presente Decreto Supremo, debiendo prever medidas ambientales adecuadas, con mayor atención en zonas de alta sensibilidad ecológica, para precautelar la conservación de los sistemas de vida de la madre tierra.

El desarrollo de pozos exploratorios, estará sujeto a un procedimiento independiente de Evaluación de Impacto Ambiental y Control de Calidad Ambiental, considerando los resultados de los estudios evaluatorios, de reconocimiento y/o exploratorios para la identificación, ubicación y/o cualificación de los recursos hidrocarburíferos.

En caso que los resultados de exploración concluyan con un descubrimiento comercial para la fase de explotación, el Titular podrá solicitar al SERNAP la evaluación y revisión de los instrumentos de planificación u ordenamiento espacial del Área Protegida, para su adecuación y/o actualización cuando corresponda, limitada solo al área de intervención, en el marco del Decreto Supremo N° 24781, de 31 de julio de 1997, debiendo cumplirse el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, Control de Calidad Ambiental y las medidas ambientales establecidos por el SERNAP y la AACN, considerando los objetivos de creación del Área Protegida.

No está permitida la realización de actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación en categorías de Santuario y Monumento Natural previstas en el Reglamento General de Áreas Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 24781, así como en Sitios RAMSAR.

- **Artículo 3°.- (Medidas ambientales).** -

Cuando se realicen actividades, obras o proyectos en el marco del presente Decreto Supremo, además de lo establecido en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el Estudio a presentar deberá considerar lo siguiente:

Incorporar y utilizar mecanismos, equipos, tecnologías más adecuadas y limpias de última generación, en forma progresiva, que tengan por objeto minimizar el impacto negativo e incentivar los positivos, priorizando la tecnología helitransportable, conforme determine la autoridad competente;

Considerar la existencia de ecosistemas frágiles y sensibles, a fin de reducir su vulnerabilidad y riesgos en la biodiversidad;

Priorizar tecnologías que minimicen la perturbación de la biodiversidad en zonas donde existan especies endémicas o en peligro de extinción;

Establecer medidas socio-económicas para contribuir en la erradicación de la extrema pobreza promoviendo medios de vida integrales y sustentables para las poblaciones

que viven en las áreas protegidas y áreas de influencia de la Actividad Obra o Proyecto - AOP hidrocarburífero;

Desarrollar medidas de gestión integral de los sistemas de vida, con énfasis en la protección de las funciones ambientales, preservación de suelos y fuentes de agua, conservación y protección de la biodiversidad y gestión comunitaria;

Establecer medidas de aislamiento en las áreas de intervención hidrocarburífera, a efectos de evitar nuevos asentamientos humanos.

La aplicación de las medidas establecidas en el Parágrafo anterior u otras propuestas para cada proyecto específico, serán evaluadas por el OSC, SERNAP y la AACN, considerando las características ecológicas y ambientales de cada sitio de intervención dentro del área protegida, y la temporalidad de manera diferenciada para proyectos de exploración y de explotación de hidrocarburos.

- **Artículo 4°.- (Inversiones en el Sistema Nacional Áreas Protegidas)**

Las empresas que desarrollen AOPs hidrocarburíferos en áreas protegidas en el marco del presente Decreto Supremo, destinarán el uno por ciento (1%) del monto de inversión establecido en el EEIA, para el fortalecimiento del área protegida intervenida.

Dichos recursos serán transferidos por las empresas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, el cual transferirá los mismos al Tesoro General de la Nación - TGN, para su posterior inscripción en el presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a solicitud y previa justificación de este Ministerio, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Se autoriza a YPFB Casa Matriz, realizar transferencias interinstitucionales de hasta el uno por ciento (1%) del monto de inversión prevista por la estatal petrolera para las actividades establecidas en el presente Decreto Supremo, destinadas a la gestión ambiental integral y el fortalecimiento prioritario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Los recursos señalados, serán transferidos por YPFB Casa Matriz al TGN para su posterior inscripción en el presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a solicitud y previa justificación de este Ministerio, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Disposiciones abrogatorias y derogatorias.-

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Convenios internacionales

El derecho a la consulta previa en las normas de LA CONSTITUCION

El derecho a la consulta previa fue reconocido a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la OIT, cuyo artículo 6.1 estableció que al aplicar las disposiciones del Convenio 169 los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instancias representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

- **El artículo 6.2 del Convenio dispone:**

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

La consulta se extiende a los recursos existentes en las tierras de los pueblos indígenas, de acuerdo

- **El artículo 15.2 del Convenio 169**, el cual señala:

Cuando la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo corresponda al Estado, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en esas tierras.

Dichas normas fueron ampliadas y precisadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

- **El artículo 19 establece:**

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

- **El artículo 32 de la Declaración, específicamente respecto a las tierras y territorios, sostiene:**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce,

- **El artículo 30.15 .-**

el derecho de los pueblos indígenas originarios: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

Posteriormente añade: se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

En cuanto a los recursos naturales,

el artículo 403.- de la C.P.E reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables, a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios.

Ahora bien, a la luz de las normas constitucionales e internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, que —como se ha señalado— forman parte del

bloque de constitucionalidad en Bolivia, de conformidad a lo establecido en el artículo 410 de la cpe, se puede concluir que la consulta previa es un deber del Estado, tanto en el nivel central como en las entidades territoriales autónomas, que debe efectuarse a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.

Esta consulta debe ser realizada de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias en los siguientes casos:

a. antes de adoptar o aplicar leyes o medidas que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas (artículos 6.1. del Convenio 169, 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 30.15 cpe);

b. antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos (artículo 32.2. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)

c. antes de autorizar o emprender cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras donde habitan pueblos indígenas (artículos 15.2 del Convenio 169, 32.2. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y 30.15 y 403 de la cpe), y

d. antes de utilizar las tierras o territorios indígenas para actividades militares (artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

La consulta referida debe ser desarrollada con la finalidad de lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre, previo e informado. Ahora bien, cabe aclarar que este consentimiento es una finalidad de la consulta, pero no un derecho en sí mismo, salvo en las dos situaciones previstas tanto en el Convenio 169 como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: 1) traslados de las tierras que ocupan y su reubicación (artículos 16.2 del Convenio 169 y 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), y 2) almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas (artículo 29 de la Declaración).

Autor : Alan e. Vargas lima – Bolivia , anuario de derecho constitucional latinoamericano.

3.1.2. Convenios Internacionales

- **Acuerdo internacional suscritos por Bolivia En los siguientes Convenios internaciones**

El Convenio de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad Biológica de 5 de Junio de 1992.-

- **Artículo 1. Objetivos Los objetivos del presente Convenio. -**

Que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

- **Artículo 2. Términos utilizados A los efectos del presente Convenio. -**

Por "área protegida" se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

- **Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:**

a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada.

b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

- **Artículo 8. Conservación in situ Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:**

a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible.

d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.

e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación

g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos,

innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados

a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas el 2 de febrero de 1971

Director, Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Legales Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Han convenido lo siguiente:

- **Artículo 1.**

1. A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.
2. A los efectos de la presente Convención son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales

- **Artículo 4.**

1. Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia.
2. Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para

la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar.

3. Las Partes Contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativos a los humedales y a su flora y fauna.
4. Las Partes Contratantes se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos.
5. Las Partes Contratantes fomentarán la formación de personal para el estudio, la gestión y la custodia de los humedales.

- **Artículo 5.**

1. Las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas. Al mismo tiempo, se esforzarán por coordinar y apoyar activamente las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, de las Naciones Unidas de 1992

- **Artículo 1. Objetivos Los objetivos del presente Convenio.**

Que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

- **Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:**

a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación

y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Y se aplicara el principio de conservación de in situ y conservación de ex situ de medidas de conservación componentes a la biodiversidad biológica.

el Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) . -

Es un tratado internacional adoptado en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río en 1992 para hacer frente al cambio climático. En 2015, la CMNUCC adoptó el Acuerdo de París, un acuerdo universal de reducir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

Ratificada por los 33 países de América Latina y el Caribe, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático entró en vigor en marzo de 1994. El objetivo del Convenio es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. La Convención establece un marco general para los esfuerzos intergubernamentales para hacer frente los desafíos provocados por el cambio climático.

Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres.

(CMS), en vigor desde 1983, es la única convención global especializada en la conservación de las especies migratorias, sus hábitats y sus rutas de migración bolivia se incluyo desde 01/03/2003

- **Artículo 2. Principios fundamentales**

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir para este fin por los Estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; el mismo reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, por ellas adoptadas separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su hábitat.

2. Las Partes reconocen la necesidad de adoptar medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada.

3. En particular, las Partes:

a) deberían promover, apoyar o cooperar a investigaciones sobre especies migratorias.

b) se esforzarán por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice.

c) deberán procurar la conclusión de ACUERDOS sobre la conservación, cuidado y aprovechamiento de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice

II.) cuando la captura esté destinada a mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión.

c) cuando la captura se efectúe para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia; o d) cuando circunstancias excepcionales las hagan indispensables; estas excepciones deberán ser exactamente determinadas en cuanto a su contenido, y limitadas en el espacio y en el tiempo. Tal hecho de sacar de su ambiente natural no deberá actuar en detrimento de dicha especie.

6. La Conferencia de las Partes puede recomendar, a las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I, que adopten cualquier otra medida que se juzgue apropiada para favorecer a dicha especie.

7. Las Partes informarán lo más pronto posible a la Secretaría de toda excepción concedida conforme al párrafo 5 del presente Artículo.

2.6 Capítulo III: DISEÑO METODOLOGICO

En el presente trabajo se utilizará los siguientes métodos de investigación

2.7 DISEÑO DE INVESTIGACION

2.7.1 METODO DE INVESTIGACION

Se realizará la presente investigación bajo el enfoque de la aplicación del decreto supremo 2366 tras de la violación al derecho de la madre tierra y a la consulta previa al pueblo indígena originario, por lo expuesto se empleará:

La investigación cualitativa tiene por objeto describir y analizar, la cultura y el comportamiento de los seres humanos y sus grupos desde la perspectiva del investigador, que implica recopilar y analizar datos no numéricos para comprender preceptos

2.7.2 TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de interpretativa y analista que permita aproximarnos y a conocer sobre el impacto de la aplicación del decreto supremo 2366 , como así también tener una visión aproximada sobre la vulneración de sus derechos del pueblo indígena originario en la actualidad de la comunidad de Tariquia.

2.7.3 TECNICAS DE INVESTIGACION

- **TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

De acuerdo al método de investigación citado, se realizará el desarrollo en un dos de fuentes.

FUENTES PRIMARIAS:

Se refiere a la documentación bibliográfica que brindo información para desarrollar la investigación, del Ministerio de Medio Ambiente Servicio Nacional de Áreas Protegidas, ministerio del medio ambiente y agua, SERNAP y Gobernación, tratados internacionales y la constitución política del estado y las normativas de protección del medio ambiente.

Fuentes secundarias:

Con el fin de asegurar que la información recolectada sea válida se utilizara dos técnicas de recolección de datos de información, misma que se describen a continuación:

Encuestas. -

La encuesta es una técnica de recolección de información que se refiere a la aplicación de un cuestionario de preguntas, formuladas con un objetivo, que permite

recoger aspectos, condiciones, opiniones, y otros factores referentes a un tema de estudio (Rodríguez, O. 1984), se procederá a realizar las encuestas a los habitantes de Tariquia.

Entrevistas. -

La entrevista es la técnica con la cual el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada. La información versará en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la situación que se está estudiando.

es una conversación provocada por un entrevistador con un número considerable de sujetos elegidos según un plan determinado con una finalidad de tipo cognoscitivo. Siempre está guiada por el entrevistador, pero tendrá un esquema flexible no estándar. (corbetta 2007). Se realizará las entrevistas a las autoridades relacionado con el tema a llevar.

Alcance. -

- **AREA DE INVESTIGACION**

El área de investigación del presente trabajo se desarrollará dentro de la mención de derecho de áreas protegidas y el derecho del pueblo indígena originario.

- **ALCANSE ESPACIAL**

El presente trabajo de investigación toma como objeto Tariquia como una Reserva Nacional de Flora y Fauna, equivalente a Reserva de Vida Silvestre de acuerdo al Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), Situada al suroeste del departamento de Tarija en las provincias Arce, Cercado.

- **ALCANSE TEMPORAL**

El alcance temporal corresponde desde la promulgación del decreto supremo N° 2366 del 20 de mayo de 2015 y su aplicación que se autorizó el ingreso a las reservas y áreas protegidas como en Tariquia para realizar actividades hidrocarburíferas van en contra y la vulneración de la preservación del medio ambiente en áreas protegidas y los derechos de la comunidad de indígena originario que habitan en el lugar tras al derecho de la consulta previa.

4.CAPITULO IV: ANALISIS E INTREPRETACION DE DATOS

- **Aplicación Del Método De La Encuesta, Realizada En El Municipio De Tariquia**

La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Según Garcia, (1993) se puede definir de la encuesta, como: “una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, descubrir, predecir y/o explicar una serie de características.”

Dicha encuesta se aplicó con el objetivo de “Identificar los efectos sociales, ambientales y económicos que producen la exploración y/o explotación hidrocarburos en las comunidades indígenas originarias que se encuentran en Tariquia”.

- **Elaboración del Cuestionario**

Delimitación de la población

Muchas investigaciones no describen de manera suficiente a las características de la población, se asume que la muestra representa automáticamente a la población. Por otro lado, la delimitación de las características de la población no solo depende de los objetivos del estudio sino también de otras razones, no será un mejor estudio portener una población más grande, por lo que la población debe situarse claramente en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo.

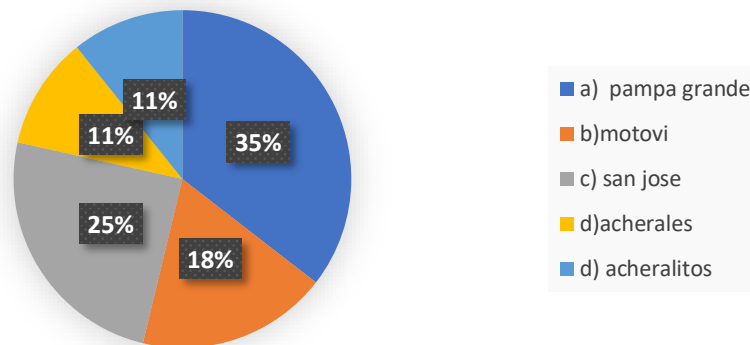
La población seleccionada comprende todas aquellas personas que viven en el área protegida de Tariquia. Es decir, aquellas familias de las comunidades indígenas que se encuentran dentro del Área protegida.

4.1 Análisis de Resultados De Las Encuestas

El diseño de la encuesta tiene como objetivo: “Identificar a los comunarios individualmente a las personas mayor de edad con el objetivo de Identificar la vulneración a sus derechos a la consulta previa en las comunidades indígenas originarias y por la protección de medio ambiente por parte de los comunarios que habitan en tariquia y el grado de conociendo sobre el decreto supremo N° 2366

GRAFICA 1
PREGUNTA N°1

1.-¿ CUAL ES SU COMUNIDAD?

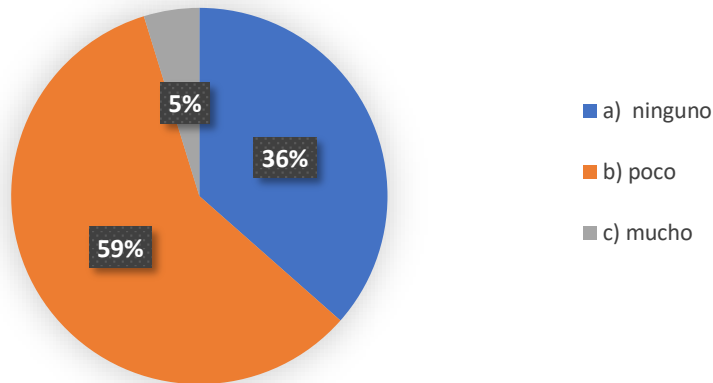


En el municipio de Tariquia se realizaron 93 encuestas, de las cuales el 35% de los encuestados se encuentran en la comunidad de pampa grande, determina que la mayor parte de la población se encuentra en pampa grande y el 25% de encuestados se encuentran en San Jose y el 18% de la comunidad en Motovi y el 11% Acherales y el otro 11% en Acheralitos , siendo esta generación consciente de la afectación e impacto que tendrá al daño del medio ambiente sin embargo la información y educación es muy carente , ya que la mayoría no esta de acuerdo al ingreso pero tampoco están bien informados, sobre leyes que las protegen tanto como comunidad indígena originario.

GRAFICA N°2

PREGUNTA. 2

2.-¿Usted tiene conocimiento sobre el D.S.N° 2366 ?



Según los resultados de las encuestas, se puede observar un porcentaje primero con 59% tienen poco conocimiento de decreto supremo, y 36% de los encuestados, siendo este grupo conformado en su mayoría por personas adultas y tercera edad no tienen conocimiento del decreto supremo. El grupo más pequeño de 5%, siendo este grupo conformado en su mayoría por adultos participan de diferentes actividades de reunidos en su comunidad tiene conocimiento del decreto

GRAFICA 3

PREGUNTA N°3

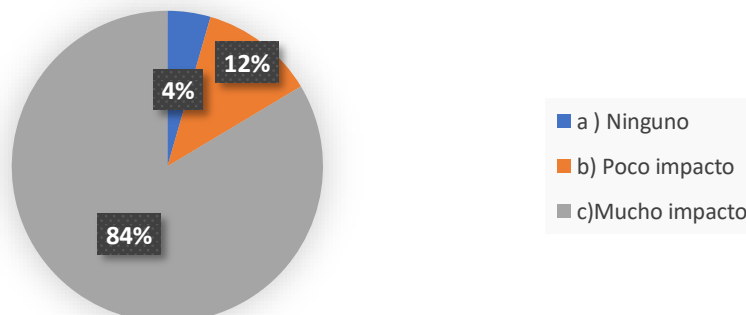
3.- usted esta de acuerdo con el ingreso de empresas hidrocarburíferas, como YPFB y otras empresas ?



Se pudo evidenciar que la gran mayoría del 65% de la población de Tariquia no está de acuerdo con el ingreso de empresas hidrocarburíferas que ingresen a la área reservada, que indica el encuesta que afectaría a su agricultura y a su medio ambiente y el 22% de la comunidad de Tariquia no sabe, si afecta a su comunidad o les beneficiara ya que estos mismos encuestados no tienen la información correspondiente y el 13% de la población de Tariquia si está de acuerdo ya que este grupo de personas tienen conocimiento y que si llegara a su comunidad les podrá ayudar a progresar y del impacto ambiental creen que con control puedan hacer un impacto negativo mínimo.

GRAFICA N° 4
PREGUNTA N° 4

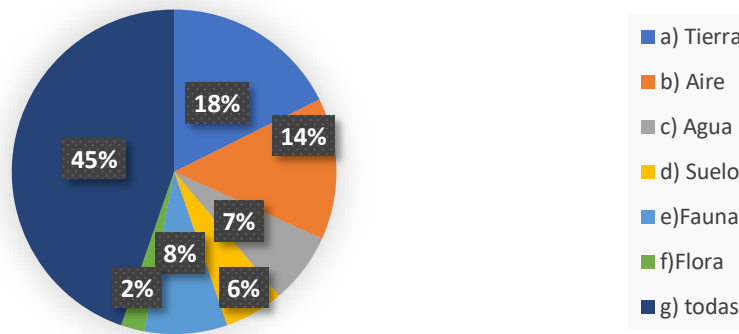
4 .- Cree usted que la exploracion y explotacion de recursos hidrocarburiiferos en areas protegidas en tariquia dañara al medio ambiente y a su comunidad ?



En la comunidad de Tariquia el 84% de los encuestados tiene actividades productivas como la agricultura y cacería la pesca , según el grado de importancia de cada comunario y de las familias que habitan en diferentes comunidad esta actividad es muy importante para ellos ya que es su sustento del día a día y indican que afectara a su vida de agricultura y a que es su único recurso que les provee la alimentación a sus hogares y que tendrá un gran impacto si entran a explorar ya explotar los recursos naturales de Tariquia , y el 12% de los encuestados creen que este ingreso de explotación y exploración podría ayudar a su comunidad y tendrán poco impacto con el daño al medio ambiente y el 4% de la población de los encuestados crecen que no afectara a su comunidad y que este ingreso de explotación de recursos podrá ayudar a su comunidad con movimiento económico.

GRAFICA N° 5
PREGUNTA N° 5

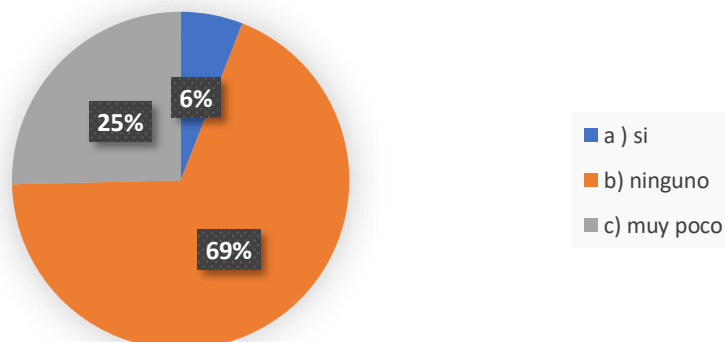
5.- cual de los siguientes elementos cree usted que son de mayor afectacion por la actividad de exploracion y explotacion de recursos hidrocarburiferas en su comunidad ?



Como ya se comentó anteriormente la población de encuestados se dedica can ala agricultura , ala pesca y casería ganadería y este ingreso de exploración y explotación de recursos hidrocarburiferos en su comunidad afectara en un gran porcentaje a cada familia, ya que este grupo de personas viven de los recursos naturales que les provee su alimentación y su sustento familiar , 45 % de los encuestados creen que se dañara la tierra el aire el agua el suelo la fauna la flora y el 18% afectara a la tierra , el 14% afectara el aire , 7% afectara el agua y el 6 % afectara el suelo y el 8% afectara la fauna y el 2 % afectara la flora , como se puedo observar en las encuestas realizadas a los comunarios de cada comunidad una gran mayoría cree que se afectara en su actividades de la agricultura ganadería y otras y que se romperá en equilibrio que van llevando con el medio ambiente y sus necesidades del hogar que es su único recurso que sustenta a cada familia

GRAFICA N° 6
PREGUNTA N° 6

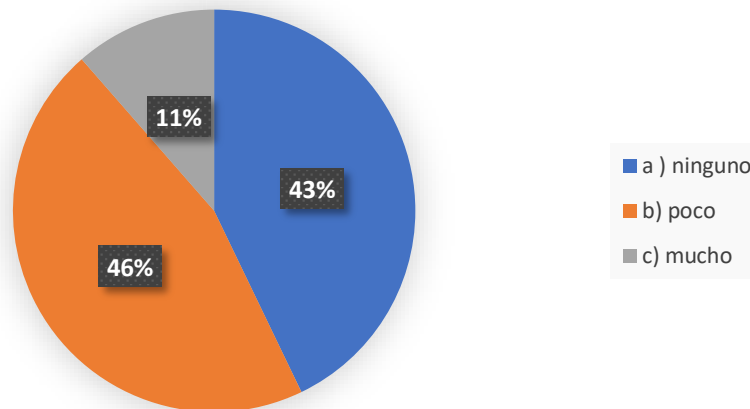
6.- En que grado cree usted que las empresas petroleras que operan en el area protegida toman precauciones necesarias para reducir el daño provocado al medio ambiente?



Si bien se tienen conocimientos que el ingreso de empresas hidrocarburíferas entraran para explotar y explorar los recursos naturales en Tariquia, considerando que la exploración consiste en “buscar” yacimientos de petróleo mediante trabajos de planeamiento, ejecución y evaluación de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de pozos exploratorios se tiene claro que esta fase de exploración también impacta en el medio ambiente. La prospección sísmica 2D es parte de la fase de exploración, entonces, el 69% de los encuestados representan claramente que el impacto que tendrá al medio ambiente y a su biodiversidad, el daño provocado por las empresas petroleras no podrá resarcir el daño causado y el 25% de la población de los encuestados creen que el daño provocado, se resarcir muy poco, ya que estos daños ambientales y el impacto que tendrá a su biodiversidad son difíciles de resarcir por completo, y el 6% de la población si creen que se pueda resarcir en daño causado, siempre y cuando hagan cumplir las instituciones encargadas de supervisar y controlar este ingreso a empresas hidrocarburíferas

GRAFICA N° 7
PREGUNTA N° 7

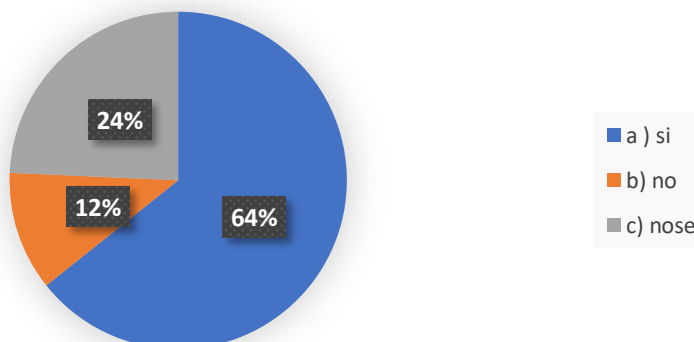
7.- Usted tiene conocimiento de la consulta previa ?



Los porcentajes que obtuvimos en la presente pregunta a la población dentro de la área reservada de Tariquia , especialmente a la comunidad de pampa grande ya que en ahí se encuentra gran porcentaje de comunarios y a su alrededor del lugar y sus comunidades mas cercanas como san, jose, acherales y acherallitos que el 46% tiene poco conociendo del decreto supremo N° 2366 , donde los pobladores indican que no se los vinieron a consultar por su derecho de la consulta previa , ya que indican que solamente se los hace a los dirigentes encargados y el 43% de los encuestados de la población no tiene conocimiento , donde los pobladores indican que no se los informa bien , a la comunidad y el 11% si tiene conocimiento , ya que es el grupo de personas que son encargados de su comunidad .

GRAFICA N° 8
PREGUNTA N° 8

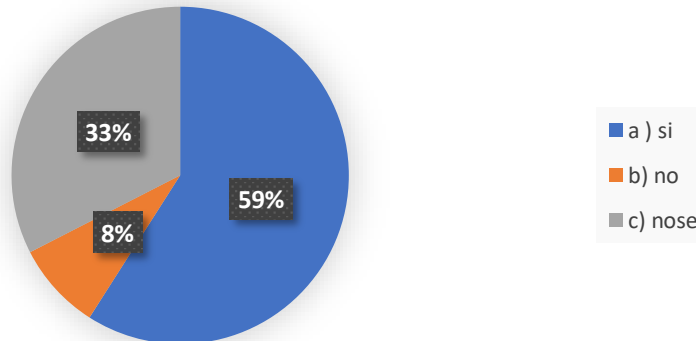
8.- Cree usted que se haya vulnerado su derecho a la consulta previa al aprobar este decreto S.D.N°2366?



En la presente pregunta se demuestra que el 64% de los encuestados, lo vulnerable que se siente la población de Tariquia ya que estos mismos indican que no se los vinieron ni a preguntar ni a consultar o informar sobre este decreto, ya que ellos son los principales afectados con la exploración y explotación de este recurso natural que se encuentra en Tariquia que es una área declarada área protegida y que el gobierno o encargados de aprobar este decreto debería consultar a sus comunidades que habitan en la área protegida de Tariquia y el 24% no tienen conocimiento alguno sobre el decreto y sobre su derecho a ser consultados para este ingreso de explotación y exploración de sus recursos naturales y el 12% no cree que se vulneró este decreto ya que opinan que este ingreso favorecerá a su comunidad con ingresos económicos y progreso a su comunidad.

GRAFICA N° 9
PREGUNTA N° 9

9.- Usted como comunario de la comunidad estaria de acuerdo que se abrogue el D.S. N° 2366?



con el total de encuestados del 59% podemos demostrar que la gran mayoría de las familias no están de acuerdo con el ingreso de empresas hidrocarburíferas para realizar la exploración y explotación de sus recursos naturales que se encuentran en Tariquia y que sería mejor que seje sin efecto este decreto que permite el ingreso a explotar los recursos ya que estas mismas no se sienten beneficiadas con este tipo de actividad y que están conscientes que dañaran su medio ambiente en la área donde viven y que afectara en sus diferentes actividades que realizan para su sustento de sus familias que es su principal recurso sostenible de su vivir y muy importante para ellos y el 33% no saben ya que no fueron informados apropiadamente, y el 8% no está de acuerdo ya que creen que les ayudara a progresar y a salir adelante a su comunidad siempre y cuando llegaran a un acuerdo con las empresas que ingresaran, que les ayude a su comunidad con carreteras u otras necesidades básicas que no cuentan por el difícil ingreso a su comunidad.

3.2 aplicación del método de la entrevista en el Departamento de Tarija- Cercado

4.2. Análisis de resultados de entrevista

El objetivo de la entrevista es que el investigador pretende obtener información de una forma oral y personalizada. La información versará en torno a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona tales como creencias, actitudes, opiniones, formación, ámbito laboral o valores en relación con la situación que se está estudiando.

TABLA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA	ENTREVISTADO: ING .HUBER GOMEZ CARGO: JEFE RESPONSABLE DE AREAS PROTEGUIDAS	ENTREVISTADO: PAOLA GARECA CARGO: COMUNARIA DE DEFENSA DE TARIQUIA	ENTREVISTADO: ING.ALFREDO GUEVARA CARGO:ENCARGADO DEL MEDIO AMBIENTE EN AREA TECNICA	CONCLUSION:
1.-Como institución de que manera precautelen del derecho fundamental del medio ambiente?	Se basan media la ley N° 252 y la Ley N° 248, que precautela la proteccion del medio ambiente	Mediante reuniones con la comunidad se organiza y se controla la proteccion del lugar	Es la instancia ambiental que analiza y evalua la procedencia de las licencias ambientales de todas las actividades obras y proyectos del Dpto. de Tarija	Precautelan mediante sus normas
2.- por que es importante la protección y conservación de áreas naturales declaradas A.P.?	Para conservar los activos ambientales y los servicios ambientales que son toda la biodiversidad, y la captura de carbono (aire)	Para conservar las tierras sanas y ya que ellos mismos nos generan el alimento del dia a dia	Por qué las áreas protegidas , son una importante fuente de recursos naturales y una fuente importante de recurso de agua que genera estas áreas protegidas	La importancia de conservar las áreas protegidas son por que generan importantes recursos naturales renovables
3.- De que manera se realiza la protección de las A.P?	Se realiza un plan de manejo para realizar el estudio de sonificacion de toda la área protegida,para definir el lugar para que si es apto, el lugar estudiado	Control y supervisión de los dirigentes , que de cada comunidad hay un engargado de controlar a los comunarios y informe de personas extrañas que ingresan al lugar	Hacemos cumplir mediante la ley del medio ambiente N°1333 y todos sus reglamentos	Si son protegidas mediante procedimientos de la norma, estudios del lugar y organización de cada institución

4.- Usted tiene conocimiento sobre el D.S.N°2366?	Si	Si	Si	Si tienen conocimiento
5.- Usted cree que es pertinente la aplicación del D.S. N° 2366 en A.P?	No , por el impacto ambiental que afectara ala biovercidad	No , por que ingresaran a explotar y dañando todo y los comunarios sufriran con el daño de las tierra y el agua ya que son nuentras únicas fuentes	No	No están de acuerdo
6.- Cree usted que se a vulnerado los derechos de A.P.en tariquia , al aprobar este decreto que permite la exploración y explotación de recursos naturales hidrocarburiferos?	Si, por que generalmente se realiza a los dirigentes y ellos son los encargados que informar ala comunidad , a veces no informan de la manera adecuada	si, generalment e los dirigentes no comunican a los cumunarios o si comunican alas reuniones pocos asisten por las largas distancias que vive cada comunario y no se les puede informar	Si . se tiene conocimiento que a pesar de que existe leyes que protegen, aun asi sacan decretos que vulneran los derechos del medio ambiente.	si , existe vulneración de las normas
7.-De que manera cree usted que afectara este decreto al medio ambiente y su biodiversidad ?	La aplicación de este decreto tendrá un gran inpacto ya sea en su biovercidad y el medio ambiente ya que vulneraran el ciclo natural de	Como ya lo he mencionado , dañara nuestra tierra de producción de alimentos y el agua que es el	Afectara de gran magnitud por que donde se realizara las perforaciones , se romperán de gran manera el equilibrio ecológico, afectanto ríos	si afectara de gran magnitud al medio ambiente

	la vida silvestre, impacto negativo	único sustendo de vida que existe aquí y a nuestras plantas y animales	quebradas flora y fauna y al mismo tiempo se generara una contaminación irreparable	
8 .- De que manera usted cree que se puede resolver este conflicto de la aprobación del D.S. 2366 ya que este mismo vulnera derechos como la constitución y leyes de protección del medio ambiente y el derecho a la consulta previa	En si, el municipio es el encargado de reclamar la afectación que tendrá con la aplicación de este decreto ya que ellos son los principales afectados , el dirigente encargado tiene que mandar informes del estado del lugar y su afecacion	Consultar la poblacion de manera consensuada a toda la comunidad y llegar a un acuerdo donde todos esten de acuerdo sin afectar indirectamente a la poblacion y la área de donde vivimos	Lo mas recomendable seria dejar sin efecto este decreto	La manera de solucionar es dejar sin efecto esta ley o entablar de manera consensuada con la comunidad

4.3 VALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS

Es importante iniciar, indicando que la hipótesis de la presente investigación se ACEPTA, que el estudio del decreto supremo N°2366 y el gran impacto ambiental que se tendrá será ocasionado por las actividades hidrocarburíferas en Tariquia, muestra el efecto negativo de esta actividad extractivista en el sector ambiental y social de las comunidades que habitan en el municipio de Tariquia.

El método de las encuestas y entrevistas que contempla criterios de evaluación que se adecuan perfectamente a la investigación del trabajo presente, ya que evalúa la acción positiva o negativa de la actividad hidrocarburífera sobre el factor ambiental, social.

El resultado de este método de evaluación de la aplicación del D.S. 2366, nos demuestra que la contaminación ambiental por actividades hidrocarburíferas en Tariquia es un problema de carácter "critico", ya que se deja demostrado el gran

impacto negativo que tiene especialmente sobre los elementos agua y suelo, los cuales son vital para la actividad productiva de las comunidades que habitan en Tariquia y la vulneración de sus derecho a ser consultado y el derecho de la información que no se los a otorgado como derecho principal a ser consultados e informados con el ingreso de empresas hidrocarburíferas y a la explotación de sus recursos naturales , que ellos son los principales afectados por esta actividad.

Por lo tanto la aplicación de métodos de la entrevista y encuestas queda aceptada.

PROPUESTA.-

La propuesta realizada es la principal tema abordado que llevo directo ala investigación principal que se desarrollo del estudio del decreto y sus efectos que se tendrá a su aplicabilidad y llega a afectar directamente al medio ambiente y su biodiversidad y a la población que habita en Tariquia ya que son los principales afectados y observando mediante encuestas y entrevistas la población no esta de acuerdo con este decreto estudiado ya que se a vulnerado sus derechos de la consulta previa como asi también las leyes del medio ambiente y a la Constitución Política del Estado .

La propuesta es la abrogación del decreto supremo n°2366, para la protección y conservación de las áreas protegidas como Tariquia para precautelar el derecho fundamental al medio ambiente y el respeto al derecho de la consulta previa obligatoria al pueblo indígena originario establecido en el art.30 inc. 15 y 385 de la constitución política del estado”

Que el órgano legislativo tiene la composición y atribución de La Asamblea Legislativa Plurinacional es la encargada de aprobar leyes decretos y de abrogar o derogar las mismas Es uno de los cuatro Órganos del Estado, donde se reúnen los representantes de los nueve departamentos y es el único Órgano con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano, Principalmente dictar leyes para todo el Estado Plurinacional y además controla y fiscaliza a los Órganos del Estado y las instituciones públicas, que se divide en dos: Cámara de Senadores y Cámara de Diputados

La Constitución Política del Estado establece que deben haber (36) treinta y seis Senadoras/es, es decir (4) por cada departamento.

Para realizar la actividad principal de sus tres funciones encargadas de :

La Legislación. Dictar, modificar, interpretar, derogar, abrogar leyes para el Estado.

La Fiscalización. Controlar y fiscalizar a los diferentes Órganos del Estado y entidades públicas con el propósito de investigar y transparentar el ejercicio de la función pública.

Y su Gestion. Cumplimiento referido a las actividades que realiza la Cámara de Senadores en ejercicio de sus competencias y atribuciones propias.

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores forma parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuyas atribuciones de manera general y específica, se encuentran establecidas en los Art. 158 y 160 de la Constitución Política del Estado, respectivamente. Y su procedimiento legislativo en el art. 162, 163,164

5. CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Es importante recordar que el bien común deberá prevalecer ante el bien individual, y en este caso se trata de la afectación de recursos indispensables para la vida. El daño causado por la aplicación del decreto supremo N°2366 que permite de la exploración y explotación de hidrocarburos es irrecuperable, y sus efectos se verán reflejados a futuro con el gran impacto que generara la perdida de fuentes naturales de agua, el rompimiento de equilibrio de la vida de la biodiversidad Es por esto es el estudio de este decreto que causara gran impacto ambiental que se ocasionara en el suelo , el aire, la, fauna, flora, , y que se concluye con el análisis de la vulneración de derechos del medio ambiente y la constitución política del estado que protege a las áreas declaradas área protegidas del estado que constituyen un patrimonio natural y cultural, y social para el país , y a si también que es un derecho del pueblo indígena originario campesino proteger mediante sus propias normas y procedimientos y de ser consultados mediante procedimientos apropiados respecto ala explotación de recursos naturales en su territorio que sean subsebtibles a afectarles a

si mismo es avalado por la misma Constitución política del estado que es la suprema ley del estado y que todo el país nos regimos y acatamos las leyes establecidas en la constitución que estas mismas leyes fueren creadas para Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales y garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe y así reafirmar y consolidar la unidad del país, preservar bando el patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.

Y así poder garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución, y Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

5.2 RECOMENDACIONES

La exploración y explotación de hidrocarburos, no solo en Bolivia sino en diferentes partes del mundo, refleja un gran impacto ecológico en el medio ambiente sobre todo por la falta de tecnología a la hora de realizar este tipo trabajos. A pesar de los beneficios económicos que pueda generar esta actividad en un país, los riesgos ambientales siempre van a ser mayores frente a una ganancia monetaria y la gran pérdida de la biodiversidad que será irreversible que generara esta actividad de explotación de recursos naturales y afectara a nuestros futuras generaciones con la perdida de esta riqueza natural que nos provee la madre tierra.

Por lo que se recomienda:

1. Para disminuir los riesgos ambientales y sociales en las actividades de exploración y explotación de petróleo, se deja planteado el estudio realizado con las encuestas y entrevistas abrogar este decreto y así mismo defender

la constitución política del estado que es nuestra ley suprema del país, con el fin de concientizar a las empresas y al Estado interesados en el sector sobre la magnitud de los impactos positivos y negativos, y su importancia en el entorno.

2. Desarrollar principios y metodologías de compensación para evitar conflictos en la gestión socio ambiental. Para implementar la compensación se requiere un procedimiento y normativa específica que se amparé en la ley 1333 del medio ambiente , Todos estos aspectos pueden ser analizados y discutidos en el marco de un diálogo tripartito (gobierno, pueblos indígenas y empresa) en reuniones técnicas donde se presente un procedimiento que pueda ser enriquecido por las partes, de tal forma de contar con instrumentos que sean aplicables por las partes.

3. Un aspecto fundamental de política de desarrollo es equilibrar la dependencia del país de recursos hidrocarburíferos, considerando que el país tiene una abundante riqueza en biodiversidad, bosques y recursos hídricos. Un manejo sostenible de dichos recursos puede llevar a construir una base de desarrollo sostenida en el tiempo, que permita dar paso a la reducción de la pobreza y mejora de la calidad de vida de los bolivianos y bolivianas.

4. Considerando que el área protegida de tariquia, se creó antes de que entre en vigencia el decreto supremo N° 2366, se recomienda que se actualice los límites de las Categorías de Manejo que existen en el área.

5. Finalmente, es necesario romper mitos, aclarar nociones, lograr compromisos de mejores prácticas cimentados en la ética del consenso y de cooperación, tal como señala Suárez de Freitas (2007):

“La sociedad demanda un acuerdo inteligente entre las industrias extractivas y la conservación de la naturaleza, incluyendo las áreas protegidas, para continuar recibiendo los beneficios de ambas. Se requiere construir confianza, establecer reglas muy claras, con una institucionalidad fuerte que asegure cumplimiento de las normas y una gestión ambiental de alta calidad en las actividades extractivas. Por su parte, las áreas protegidas deben ser fortalecidas para su manejo técnico, asegurando el cumplimiento de sus

objetivos de conservación, de mitigación de la pobreza y, en ese marco, hacer posible la existencia de actividades que no impidan sino que por el contrario contribuyan al logro de estos objetivos y poder dejar un futuro a las siguientes generaciones.